



*Ap costas
Ga let...*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

IMAD JALLER JABBOUR

DEMANDADO:

JAIRO FRANCISCO BUITRAGO

FORERO

21/08/2019

*Remate
13/Mayo/2021
10:30 am*

077-2018-00887-00- J. 05 C.M.E.S



87

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00887

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**
NÚMERO: 2018 – 00887-00
DEMANDANTE: IMAD JALLER JABBOUR
DEMANDADO: JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO

RODRIGO HERNANDEZ CELIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No 19.281.939** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No 64.436** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de mandatario judicial de la parte demandada **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, quien es mayor y domiciliado en esta ciudad, de conformidad con el poder que ya reposa en el expediente; dentro de la oportunidad de ley me permito formular las excepciones de mérito que se consignan en los siguientes apartes:

EXCEPCIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 784 del Código de Comercio, y con fundamento en los hechos que adelante se enlistan que corresponden al desarrollo de la relación sustancial ajustada entre el demandante y el demandado, que desvirtúan la naturaleza del título valor base de la ejecución, en nombre de mi representado me permito proponer las excepciones a la acción cambiaria en los términos que a continuación se expresan:

- 1. La alteración del tenor del título, por adición indebida.**
- 2. No reunir el título los requisitos exigidos en la ley atendida su naturaleza.**
- 3. La alteración del texto del documento por haberse llenado los espacios en blanco sin existir instrucciones al efecto.**
- 4. La entrega del documento como garantía, que no como medio de pago.**
- 5. La existencia de plazo pendiente para la exigibilidad de la obligación garantizada con la entrega del título valor.**
- 6. Prescripción de la acción cambiaria.**
- 7. La excepción genérica que resulte probada.**

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS EXCEPCIONES.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS EXCEPCIONES.

Las anteriores excepciones se fundan en los hechos que, como se dijo, corresponden a los tratos preliminares, los integradores del contrato de mutuo con intereses ajustado por las partes de tiempo atrás, como también a su desarrollo.

1. El demandante **IMAD JALLER JABBOUR** otorgó en favor del demandado **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, un préstamo por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), con intereses a la tasa del 1.5% mensual, el día 15 de agosto del año 2015.
 2. El demandado **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, para garantizar el pago a futuro de la suma mutuada, entregó en la fecha indicada, 15 de agosto de 2015, el cheque de su cuenta corriente personal distinguido con el número 82711-6, el que, por haberse entregado en garantía y no como medio de pago, no ostentaba fecha alguna de vencimiento, pues, como se demostrará en el proceso, este espacio fue dejado en blanco y sin que se haya extendido instrucción para ser llenado.
 3. El tenedor en garantía, aquí demandante, sin haber recibido instrucción al respecto y estando en curso el plazo convenido para el pago de la suma mutuada, de manera unilateral y bajo su absoluta responsabilidad impuso la fecha 2018/08/06 en números, fecha en la que se afirma haber sido presentado al banco para su pago.
 4. Desde la fecha de la entrega en garantía del cheque y hasta aquella en que se dice presentado para su pago, el acreedor percibió los intereses de plazo convenidos, pero, por exigencia suya y así se afirma, debía serle entregado el monto de los réditos en dinero en efectivo, para lo cual debía extenderse un cheque que se cobraba por alguno de los funcionarios de la sociedad a la cual pertenecía el deudor, Inversiones Santa Bárbara S.A.S., y así recibía tal suma, sin que por su parte se expidiera comprobante alguno, salvo los registros contables del emisor de tales títulos con dicho destino.
 5. Es verdad ya establecida que atendiendo la función económica que están llamados a desempeñar en el tráfico negocial, se clasifican en: a) títulos de crédito, para diferir obligaciones como lo son el pagaré y la letra de cambio; b) medios de pago, para extinguir obligaciones preexistentes como principalmente lo es el cheque; y, c) constancias de derechos, como el certificado de depósito y las acciones. En el caso que nos ocupa, y en un todo de acuerdo con los antecedentes que se han expuesto, el documento no puede jurídicamente considerarse como medio de pago.
 6. En las condiciones aquí anotadas, de conformidad con el tenor del artículo 621 del Código de Comercio, que reza: **"Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega."** En consecuencia, si se llegare a estimar que el cheque hubiese sido entregado como medio de pago, que no como documento de crédito – en garantía-, por imperativo legal la fecha del documento sería la
-

del 15 de agosto de 2015, que no aquella amañadamente impuesta para aparentar un contenido distinto del realmente vertido.

7. Ahora bien, de acuerdo con las voces del artículo 718 del estatuto mercantil, el cheque **DEBERÍA HABERSE PRESENTADO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS A PARTIR DE SU FECHA, POR SER PAGADERO EN EL MISMO LUGAR DE SU EXPEDICIÓN**. No puede ser de recibo que las previsiones de la ley quedasen al arbitrio del tenedor; por manera que si la fecha del documento fue la del 15 de agosto de 2015, y su presentación acomodada lo fue el 6 de agosto de 2018, es decir tres años después de lo prevenido en la ley.
8. Por lo anterior, tampoco la entidad bancaria habría estado obligada, de no haberse agregado la burda fecha del título, a pagar el documento pues es claro que se habría presentado más allá de los seis meses prevenido en el artículo 721 del Código de Comercio.
9. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 730 del ordenamiento mercantil. **"Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben en seis meses contados desde su presentación"**; desde luego cuando el título haya sido presentado oportunamente, es decir, dentro de los términos allá señalados en el artículo 718 íbidem, y, si no se hubiere presentado en tiempo, los seis meses contarán desde la expiración del término para su presentación. En el presente caso, dicho término de prescripción está cumplido con largueza, razón por la cual debe ser estimada la excepción propuesta.
10. En el orden de ideas expuesto, la Tacha de Falsedad por Adición, como se advirtió consistente en haberse agregado una fecha numérica, no impuesta por el creador del título, para alterar jurídicamente el régimen del documento, será objeto del dictamen pericial que se solicita en el acápite de pruebas.

PETICION DE PRUEBAS

Sírvase señor Juez, decretar y tener como pruebas, las siguientes:

Testimoniales

Sírvase señalar fecha y hora para la audiencia en la que se recepcionarán las declaraciones de los testigos: ADRIANA CECILIA VERA BARÓN y JEYSON ROBLES QUINTERO, quienes son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 52225426 y 1032405657, quienes depondrán sobre el conocimiento de las negociaciones existentes entre las partes, la celebración del contrato de mutuo, la entrega del cheque en garantía y el pago de intereses por cuenta del demandado en favor del ejecutante, sobre los hechos de estas excepciones.

Interrogatorio de parte

Sírvase señalar fecha y hora para la audiencia en la que formularé interrogatorio de parte al demandante IMAD JALLER JABBOUR, de condiciones civiles obrantes al proceso, sobre los hechos de estas excepciones.

Dictamen Pericial

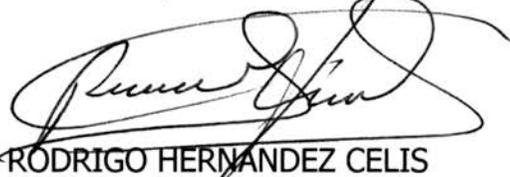
Sírvase decretar Dictamen Pericial, que ha de rendirse por un perito grafólogo, para que establezca:

1. Si la fecha que aparece en el cheque, 2018/08/6, fue impuesta por la misma persona que llenó los demás espacios del documento;
2. Si dicha inclusión de la fecha dubitada se impuso en el mismo momento de ser llenado el resto del documento, con la misma tinta y con el mismo elemento de escritura.

Notificaciones

Las recibiré en la secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado de la calle 77 No. 1-17 Este Oficina 402. Correo electrónico rodrigoh55@gmail.com y tel 313 4662328.

Señor Juez, con todo respeto,



RODRIGO HERNANDEZ CELIS
c.c. 19.281.939 de Bogotá
T.P. No. 64.436 del C.S.J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
Demandante: **IMAD JALLER JABBOUR**
Demandada: **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**

IMAD JALLER JABBOUR, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. **19.447.153**, obrando a nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con la C. C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio con T. P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de **MENOR** cuantía en contra de **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.109. para que se obtenga el pago a mi favor de la obligación contenida en el cheque No. 82711-6 del Banco Davivienda por el valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** más sus intereses moratorios y la sanción comercial establecida en artículo 731 del Código de Comercio

Faculto a mi apoderado para Transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término el proceso y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del C.G. del P.

Del señor Juez,

IMAD JALLER JABBOUR
C.C. No 19.447.153

Acepto este poder,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá
T.P. No. 152.224 Del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ 

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció:

JALLER JABBOUR IMAD

Quien se identificó con:

C.C. No. 19447153
y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma y huella que aparecen en el mismo son suyas y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 04/08/2018
Hora 11:10:21 a.m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com



FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
hkuu8hj7yuyinyhi

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2

GINNA ANDREA GOMEZ PACHECO
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.





DAVIVIENDA

Cheque No. 82711-6 51
DOSSIETEUNOUNO

01/2015 pagado el impuesto de timbre

CHEQUERA 910168230761

AÑO MES DÍA

2018 08 06

\$ 40'000.000=

Páguese a la orden de: LAUSD TALLER

La suma de: Cuarenta millones de pesos y 00

pesos M/L.

82711-5 - 2015/02/24 Banco Davivienda S.A.

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Firma: *Jairo Quiroz*

9 0000 005 910 168 230 76 1 8 27 1 16



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180679985914A

14 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:29:20

1018067998 PAGINA: 1 de 5

* * * * *

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES NECEVI S A S
N.I.T. : 860351427-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00221835 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 13,713,673,000
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 63 No. 100 77
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : laparrilla@laparrillacarnes.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 63 NO 100 77
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : laparrilla@laparrillacarnes.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5529, NOTARIA 9 DE BOGOTA EL -

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

14 DE AGOSTO DE 1.984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE OCTUBRE DE 1.984 BAJO EL NUMERO 159581 DEL LIBRO IX, SE CONSTI TUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: " INVER SIONES BUITRAGO FORERO Y CIA S.C.S.".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 56 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01440037 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NOMBRE DE: INVERSIONES BUITRAGO FORERO Y CIA LTDA, POR EL DE: INVERSIONES NECEVI S A S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 540 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE ABRIL DE 2002 INSCRITA EL 09 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 821697 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE EN COMANDITA SIMPLE EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE :INVERSIONES BUITRAGO FORERO Y CIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 56 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01440037 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES NECEVI S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
038	6-I -1994	18 STAFE BTA	18-II -1994 NO.437941

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001168	1995/05/09	NOTARIA 41	1999/03/09	00671362
0000540	2002/04/04	NOTARIA 43	2002/04/09	00821697
0002133	2006/09/19	NOTARIA 43	2006/12/29	01100244
56	2010/11/11	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/27	01440037
2011/10/31	REVISOR FISCAL	2011/11/30	01531889	
67	2015/11/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/12/04	02042194

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2040

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL, EN ESPECIAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, ASÍ COMO LA INVERSIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE DICHOS ALIMENTOS; B. ACTIVIDADES GANADERAS, AGRÍCOLAS Y FORESTALES; C. ADQUIRIR, ENAJENAR TOMAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR, TRANSFORMAR, CONSTRUIR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, O PARA INVERTIR RESERVAS O DEMÁS DINEROS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD AUNQUE SIN HACER DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA COMPAÑÍA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. INVERSIÓN, A TÍTULO ONEROSO, DE SUS DINEROS EN OTRAS COMPAÑÍAS DE CARÁCTER INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, COMERCIAL O DE SERVICIOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TALES NEGOCIOS; B. ADQUIRIR MARCAS, PATENTES, PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, EXPLOTADAS EN CUALQUIER FORMA, YA SEA UTILIZÁNDOLOS DIRECTAMENTE O PERMITIENDO SU EXPLOTACIÓN POR OTRAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180679985914A

14 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:29:20

1018067998

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CONTRA EL PAGO DE REGALÍAS O PARTICIPACIONES; C. REPRESENTAR O AGENCIAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CUALQUIERA QUE FUESE SU OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES O COMERCIALES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS FINES QUE SE PROPONE; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR SANCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; E. INTERVENIR ANTE TERCEROS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; F. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES; G. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LÍCITO, QUE LOS ACCIONISTAS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5612 (EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

9609 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

0141 (CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$700,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 70,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$700,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 70,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$700,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 70,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2133 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 1100244 DEL LIBRO IX, CELIA VICTORIA BUITRAGO FORERO

DE VELASQUEZ CONSTITUYO FIDEICOMISO CIVIL EN FAVOR DE MARIA VALERIA, VELASQUEZ BUITRAGO SOBRE LOS DERECHOS SOCIALES QUE POSEE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02351820 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROMERO SANCHEZ CARLOS FERNANDO	C.C. 000000079506722
SEGUNDO RENGLON ROJAS SANDOVAL MARIA VICTORIA	C.C. 000000030023690
TERCER RENGLON ROA BUITRAGO DAYANA	C.C. 000000052419586

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 71 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02351820 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON BUITRAGO FORERO NESTOR FABIO	C.C. 000000004125465
SEGUNDO RENGLON REYES BUITRAGO LAURA DANIELA	C.C. 000001020802313
TERCER RENGLON BUITRAGO FORERO ANGELA LILIANA	C.C. 000000039786389

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE Y UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN TODOS LOS CASOS DE FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DE AQUÉL, IMPEDIMENTO O INCOMPATIBILIDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 112 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02186215 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ROLDAN YEPES ANDRES	C.C. 000000003391621

QUE POR ACTA NO. 56 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01440037 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE ROA BUITRAGO DAYANA	C.C. 000000052419586

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD Y EN TAL VIRTUD LE ESTÁN ASIGNADAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE. B. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. C. CONSTITUIR, PARA CASOS ESPECIALES, APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D. CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180679985914A

14 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:29:20

1018067998

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

OBTENIENDO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SU CUANTÍA EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, VIGENTES EN LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. E. CONSULTAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA REALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA; F. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. G. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO RELACIONADO CON LA SITUACIÓN Y LA MARCHA DE LA ENTIDAD. H. CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA MARCHA DE LA SOCIEDAD, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y ASIGNACIONES Y HACER LOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES. I. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA Y SEÑALAR SUS FUNCIONES, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; J. CANCELAR CON CARGO A LAS CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, LOS IMPUESTOS GENERADOS QUE SURJAN EN CABEZA DE LA SOCIEDAD. K. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE EXIJA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. I. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO PROCEDA HACERLO CONFORME A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS. M. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN EN OPORTUNIDAD Y DEBIDAMENTE TODAS LAS; EXIGENCIAS DE LAS LEYES EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. N. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL SUBGERENTE SÓLO PODRÁ CELEBRAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONE CON LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, OBTENIENDO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SU CUANTÍA EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, VIGENTES EN LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO. EL SUBGERENTE DEBERÁ CONSULTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS NUEVOS DE INVERSIÓN, SIEMPRE QUE ESTE ACTUANDO EN REEMPLAZO DEL GERENTE, EN TODOS LOS CASOS DE FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, IMPEDIMENTO O INCOMPATIBILIDAD. EL GERENTE Y EL SUBGERENTE, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA EN CONTRARIO, POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PODRÁN: A. ENAJENAR LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; B. COMPROMETER A LA COMPAÑÍA COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS; C. CONSTITUIR GARANTÍAS SOBRE LOS BIENES SOCIALES; D. ADOPTAR DECISIONES O TOMAR MEDIDAS QUE SEAN DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 72 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE

2018, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02365103, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MONTEZUMA NEIRA INGRID ASTRID

IDENTIFICACION
C.C. 000000052076633

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL CALIMA
MATRICULA NO : 02126903 DE 1 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AV CL 19 No. 28 -80 LC C 14 A
TELEFONO : 4874441
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL GRAN ESTACION
MATRICULA NO : 02953111 DE 27 DE ABRIL DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE ABRIL DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Calle 26 # 52 A- 15 LOCAL 303
TELEFONO : 7452160
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL UNICENTRO NORTE
MATRICULA NO : 01052542 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 No. 123-30 LC 414
TELEFONO : 6120161
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL PLAZA 39
MATRICULA NO : 01778259 DE 26 DE FEBRERO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 39 NO. 7-40 LC 229
TELEFONO : 3000922
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL HAYUELOS
MATRICULA NO : 01778258 DE 26 DE FEBRERO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 20 No. 82-52 LC 228
TELEFONO : 3000948
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL UNICENTRO OCCIDENTE
MATRICULA NO : 01052546 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180679985914A

14 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:29:20

1018067998 PAGINA: 4 de 5

DIRECCION : TV 111 No. 86-74 LC 233

TELEFONO : 4407124

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL SALITRE

MATRICULA NO : 00920059 DE 18 DE FEBRERO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 68 No. 40-39 LC 368

TELEFONO : 4168035

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL ISERRA

MATRICULA NO : 00920057 DE 18 DE FEBRERO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CR 38 No. 97-76 LC 310

TELEFONO : 6365313

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL AMERICAS

MATRICULA NO : 00746646 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1996

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : TV 71 D No. 26-94 LC 2523

TELEFONO : 3000926

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL HOME 170

MATRICULA NO : 01476221 DE 4 DE MAYO DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AUT NORTE NO. 175-50

TELEFONO : 7458629

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL HOME 80

MATRICULA NO : 01429644 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2004

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 80 No. 58A-50
TELEFONO : 4674120
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL SANTAFE
MATRICULA NO : 01587626 DE 5 DE ABRIL DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AUT NORTE CL 183-185 LC 386
TELEFONO : 6058460
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

12

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL CENTRO MAYOR
MATRICULA NO : 01963068 DE 9 DE FEBRERO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 38 A SUR No. 34D 50 LC 2064
TELEFONO : 7342089
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

13

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL VENTURA TERREROS
MATRICULA NO : 02883316 DE 23 DE OCTUBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Carrera 1 # 38- 53 LOCAL 3-15
TELEFONO : 5219991
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

14

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL PARQUE COLINA
MATRICULA NO : 02752594 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : Avenida Carrera 72 # 147- 32 LOCAL FC 11
TELEFONO : 7452160
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

15

NOMBRE : LA PARRILLA LA ORIGINAL CENTRO COMERCIAL SOPO
MATRICULA NO : 02918856 DE 13 DE FEBRERO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : KILOMETRO 0.7 BRICEÑO SOPO A 100 METROS DEL PUENTE
TELEFONO : 7452160
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)
EMAIL : laparrilla@laparrillacarnes.com

16

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180679985914A

14 DE AGOSTO DE 2018 HORA 10:29:20

1018067998

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE AGOSTO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puent...

Mostrar áreas

Inicio

Detalle de la Solicitud de Certificado Especial

Datos del Solicitante

Nombre o Razón Social INVERSIONES VECEVISAS
Teléfono 2710912,

Datos de la Matricula

Número de Matricula 00221835
Identificación N.I.T. 000008603514277
Nombre o Razón Social INVERSIONES VECEVISAS

Datos de la Solicitud

Sede SEDE PALOQUEMAO
Fecha Solicitud 15/08/2018 Hora Solicitud 12:27 PM
Fecha Elaboración Hora Elaboración
Número de Trámite 00001800414283 Tipo de Certificado Solicitado COPIATEXTUAL [Cambiar](#)
Cantidad de Certificados 1

Observaciones

REG 159531 CONSTITUCION

Handwritten mark resembling a stylized '2' or '3'.

Handwritten mark resembling a stylized '8'.



* 1 5 8 0 2 1 6 9 9 *

01

AB 01625614



Cámara de Comercio de Bogotá



Nº 5529

Numero: cinco mil quinientos sesentinueve

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial

Departamento de Cundinamarca, República

de Colombia, a los *Catorce (14)*

días del mes de *Agosto* de mil novecientos ochenta

y cuatro (1.984), ante mí, JOAQUIN CARO ESCALLON

Notario Noveno (9o.) del Circulo Notarial

de Bogotá, COMPARECIERON : NESTOR BUITRAGO AVILA, varón casa

do , cuya sociedad conyugal está vigente, mayor de edad, veci-

no de Garagoa (Boyacá) y de tránsito por esta ciudad de

Bogotá, de profesión odontólogo, identificado con la cédula

de ciudadanía que aparece al pie de su firma y hábil para con-

tratar y CELIA FORERO DE BUITRAGO, casada , con sociedad

conyugal vigente, mayor de edad, vecina de Garagoa (Boyacá)

y de tránsito por esta ciudad de Bogotá, de profesión hogar

y cedulada como aparece al pie de su firma, y también hábil

para contratar y manifestaron : Que por medio de la presente

escritura pública constituyen una sociedad en Comandita Sim-

ple que se registrá por las disposiciones legales vigentes y

en especial por los siguientes reglamentos o estatutos :---

ARTICULO PRIMERO.-- La Sociedad girará bajo la

razón social " INVERSIONES BUITRAGO FORERO & CIA. (S.C.S.),

nombre que sólo podrá ser usado por los socios Gestores

o por sus delegados.-----

ARTICULO SEGUNDO.--- Serán Socios Gestores

o Colectivos los otorgantes NESTOR BUITRAGO AVILA y CELIA

FORERO DE BUITRAGO, quienes podrán representar a la sociedad

conjunta o individualmente y responderán solidariamente por

la Sociedad.-----

ARTICULO TERCERO.-- Serán socios comanditarios

a saber : NESTOR FABIO BUITRAGO FORERO , MARTHA LUCIA BUITRA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ALMIRANTE HERNANDEZ 1
CALLE 7 - BOGOTÁ





* 1 5 8 0 2 1 6 9 8 *

01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

GO FORERO, GLORIA AMPARO BUITRAGO FORERO, JAIRO BUITRAGO FO

PERO, CELIA VICTORIA BUITRAGO FORERO, CLARA BUITRAGO FORERO

PERO, CELIA VICTORIA BUITRAGO FORERO. , todos colombianos y domicilia

dos en la ciudad de Bogotá, quienes limitan sus responsabili

dad por las obligaciones de la sociedad al valor de sus res

pectivos aportes.-----

ARTICULO CUARTO. - - - La sociedad tendrá sus

domicilio principalmente en la ciudad de Bogotá, Distrito

Especial, capital de la República de Colombia y podrá esta

blecer Sucursales, Agencias o dependencias en otros lugares

del País o en el exterior.-----

ARTICULO QUINTO.--- La sociedad tendrá una

duración de veinte (20) años, a partir de la fecha de la

presente escritura de constitución , aunque podrá prorrogar

se o disolverse antes del vencimiento de dicho término, con

forme a los Estatutos y a la Ley.-----

ARTICULO SEXTO.--- La sociedad tendrá por obje

to social ejercicio del comercio en general, incluyendo el

desarrollo de las actividades ganaderas , agrícolas, fores

tales, en todas sus etapas formas y modalidades.-----

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar

entre otras las siguientes actividades ; a)- Constituir,

hacerse socio, suscribir , adquirir a cualquier título , ena

nejonar , usufructuar y manejar acciones o intereses socia

les de cualquier clase de sociedad o Compañía, ya sea comer

cial o civil ; b)-- Comprar, vender , permutar y enajenar

toda clase de empresas agrícolas, comerciales o industria

les ; c)-- Adquirir , enajenar tomar en arrendamiento, gra

var , transformar, construir y administrar toda clase de

bienes muebles e inmuebles, para el desarrollo de los nego

cios sociales, o para invertir reservas o demás dineros dis

ponibles de la Sociedad aunque sin hacer de la adquisición

o enajenación de inmuebles actividades ordinarias de la com





01

* 1 5 8 0 2 1 6 9 7 *

12



Cámara de Comercio de Bogotá



AB 01625645

- 2 -

pañía ; d)-- Obtener y explotar con secciones y privilegios de cualquier naturaleza, como patentes de invención, marcas de fabrica etc. representando a Casas Nacionales o Extranjeras y

celebrando con éllas todas clase de contratos ; e)-- Celebrar con establecimientos de créditos, corporaciones de ahorro y vivienda y con empresas aseguradoras todas las operaciones que requiera el giro de los negocios sociales ; f) Girar, aceptar, endosar, cobrar, sancionar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de títulos de crédito relacionados con los negocios de la Compañía ; g)-- Transigir, desistir o aceptar compromisos arbitrales en los negocios en que la Sociedad tenga intereses frente a terceros ; h)-- Celebrar o ejecutar en general, todos los actos accesorios o complementarios de los indicados en este artículo y todos aquéllos que sean necesarios para el buen logro de las funciones sociales ; i)-- En general ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato lícito, sea o no de comercio.

ARTICULO SEPTIMO.--- La Sociedad de constituye con un capital de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.300.000.00) MONEDA CORRIENTE, divididos en seis mil trescientas (6.300) partes de interés social por un valor de UN MIL PESOS (\$ 1.000.00) cada una, capital que ha sido integramente pagado en dinero efectivo a la Sociedad por los socios Comanditarios en la siguiente forma.

- 1o.)-- NESTOR FABIO BUITRAGO FORERO 900 cuotas \$ 900.000.00
- 2.) MARTHA LUCIA BUITRAGO FORERO 900 cuotas \$ 900.000.00
- 3.) GLORIA AMPARO BUITRAGO FORERO 900 cuotas \$ 900.000.00
- 4.) JAIKO BUITRAGO FORERO 900 cuotas \$ 900.000.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Impreso por [illegible] Bogotá, D.C. - LOTE M202550



01



Cámara de Comercio de Bogotá

5.)- CELIA VICTORIA BUITRAGO FORERO	900 Cuotas \$ 900.000.00
6.)- CLARA BUITRAGO FORERO	900 cuotas \$ 900.000.00
7.)- ANA BUITRAGO FORERO	900 cuotas \$ 900.000.00
TOTALES	6.300 cuotas \$ 6.300.000.00

Xoel

ARTICULO OCTAVO.--- La representación de la Sociedad y la administración de sus bienes y negocios estarán a cargo exclusivamente de los socios Gestores Nestor Buitrago Avila y Celia Forero de Buitrago, quienes podrán celebrar conjunta o separadamente y ejecutar libremente, sin limitación alguna, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Sociedad, lo mismo que conferir toda clase de poderes.

ARTICULO NOVENO.--- Los socios Gestores no podrán ceder ni transmitir las facultades y obligaciones que como tales les corresponden, pero si podrán delegar libremente una parte de las mismas, sea temporal o permanentemente.---
 Los Socios comanditarios podrán ceder sus derechos entre si, libremente pero de acuerdo con los requisitos legales del Código de Comercio, más no podrán ceder sus derechos a extraños ni en todo ni en parte sin autorización de la Junta General de Socios con el voto del setenta y cinco por ciento (75 %) de las partes de interés social o cuotas de la Sociedad con la presencia por lo menos de uno de los socios Gestores.

ARTICULO DECIMO.--- Queda terminantemente prohibido a los socios Comanditarios servir de fiadores, codeudores o avalistas de personas naturales o jurídicas, sin autorización expresa y por escrito de la Junta General de Socios por la Mayoría del setenta y cinco por ciento (75 %), de las cuotas o partes de interés social de la sociedad y la presencia de uno por lo menos de los socios Gestores.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.--- Los socios se reunirán en Junta o Asamblea general, una vez al año por





01

* 1 5 8 0 2 1 6 9 5 *

AB 01625620

Cámara de Comercio de Bogotá



- 3 -

lo menos para aprobar el balance de fin de ejercicio, acordar la distribución de las utilidades y tomar las medidas que reclame el cumplimiento del contrato social o el interés general

JAIRO FERNANDEZ S. NOTARIO

de los socios, la cual deberá efectuarse a más tardar el primer lunes hábil del mes de Abril de cada año.-----

Se reunirán extraordinariamente cuando sean convocados por los socios que estén encargados de la gestión de los negocios.--- La convocatoria se hará por medio de correo Certificado o carta dirigida a cada uno de los socios comanditarios, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión y con indicación de los temas específicos a tratarse en dicha reunión .--- Se exceptúa de lo anterior cuando estén presentes la totalidad de los socios y se podrán hacer reuniones en cualquier fecha y lugar, sin necesidad de convocación previa.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.--- La junta de socios sólo podrá deliberar con la presencia de uno de los socios Gestores y de cualquier número de socios comanditarios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital suscrito por los socios simplemente Comanditarios.-- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de no menos de los mismos socios indicados en este Artículo y se harán constar en Actas completas firmadas por el Socio o Socios Gerentes y el Secretario.-- Cuando tales decisiones tengan por objeto transformar la sociedad, prorrogarla, disolverla antes de la expiración o cualquier otra reforma del contrato social, se requerirá además del voto favorable del setenta y cinco (75 %) por ciento de las cuotas o partes de interés social de la Compañía, el voto favorable de uno cualquiera de los socios gestores y bastará que el-





01

* 1 5 8 0 2 1 6 9 4 *

15



Cámara de Comercio de Bogotá

El gerente eleve a escritura pública el acuerdo respectivo, como mandatario común de todos los socios para estos efectos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.--- Cada año en treinta y uno (31) de Diciembre se hará un balance general que será sometido a la aprobación de la Junta General de Socios, con un inventario del patrimonio social, un estado completo de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades, a más tardar el primer lunes de Abril hábil de cada año.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-- Las utilidades de cada ejercicio se distribuirán así : a)-- Como mínimo el quince por ciento (15 %) para los socios Gestores como remuneración por su gestión , pero la junta General de Socios queda facultada para aumentar este porcentaje.-- b)- El diez por ciento (10 %) para la formación del fondo de reserva legal y c)-- El saldo será repartido entre los socios comanditarios a prorrata de sus aportes.

ARTICULO DECIMO QUINTO.--- La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50 %) del capital social.--- En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa , la Sociedad deberá seguir aportando el mismo diez por ciento (10 %) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el limite fijado.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ----- Los socios Gerentes podrán retirar a buena cuenta de las utilidades hasta la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.00) mensuales, que se irán cargando a su cuenta, para hacer al final de cada ejercicio las compensaciones o reembolsos a que haya lugar.





AB 01625621

Cámara de Comercio de Bogotá



- 4 -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.--- La sociedad se disolverá a)-- por decisión de los socios, adoptada conforme a los estatutos ; b)-- por expiración del término de duración

previsto en estos Estatutos , si no es prorrogado debida y oportunamente ; y c)-- Las demás causales de orden legal.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO. - - En caso de muerte de los socios Gestores, la Sociedad se transformará en Sociedad de Responsabilidad Limitada con la participación de todos los socios Comanditarios, o se disolverá por acuerdo favorable de todas las partes de interés social que componen la sociedad.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.-- Las diferencias que ocurran entre los socios o entre éstos y la Sociedad, con ocasión de la formación , el funcionamiento o la liquidación de la misma se decidirán por árbitros que resolverán en derechos y que podrán transigir las opuestas pretensiones y serán nombrados con sujeción a las leyes vigentes, sobre la cláusula compromisoria.-----

PARAGRAFO.-- Cada socio o Grupo de Socios que tengan una misma pretensión tendrán derecho a nombrar un árbitro y entre estos dos (2) nombrarán el tercero que con los dos (2) anteriores conformarán el Tribunal.--- En caso de que los árbitros designados por las partes no pudieren ponerse de acuerdo para designar el tercero, lo hará la Cámara de Comercio de Bogotá.-----

ARTICULO VIGESIMO.---- Para efectos de liquidación y terminación del ejercicio social se observarán las reglas del código de Comercio y lo previsto en las Leyes y demás disposiciones legales o reglamentarias sobre la materia .-----

ANNE HERNANDEZ S

BOGOTA 90. 01625621

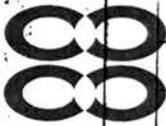


ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



* 1 5 8 0 2 1 6 9 2 *

01



Cámara de Comercio de Bogotá C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . .-- Cual

posterior del capital social se hará en propor
ción al capital de las personas que se mencionan en el Arti
culo tercero (3o.) de estos estatutos sin perjuicio de
que los Socios Gestores hagan libremente cualquier aporte
en cualquier época.-----

Hasta aquí la minuta presentada -----

L E I D O, el presente instrumento por los comparecientes
y advertidos de la formalidad de su registro dentro del -
término legal, lo firman junto con el suscrito Notario que
da fé.-----

A este original se le agregaron los siguientes comproban
tes.-----

RENTA NUMERO XZ- 075130 , de la Adimptos. de Garagoa ,
a BUITRAGO AVILA NESTOR ROMAN . - c.c. # 1057989
Fecha : 03- 08- 84 . ----- Vence : 02- 10- 84 . -----

RENTA NUMERO :XZ--075129 , de la Adimptos. de Garagoa ,
a : FORERO DE BUITRAGO CELIA VICTORIA . - c.c. # 236029
47 . ----- Fecha : 03- 08- 84 . ----- Vence : 04-04-85

Este original se elaboró en las hojas de papel sellado Nos.
AB 01625614, AB 01625615, AB 01625620, AB 01625621, AB 016
25622.- Enmendados : "limitan"desistir"JAIRO"FORERO"NES
TOR "actos y " Asamblea "cumplimiento" muerte" árbitros "
cláusula" ponerse" época" se le " SI VALE. -----

Nestor Buitrago
NESTOR BUITRAGO AVILA

C.C.# 1057989 de Garagoa

L.M. # Mayor de 50 años

Es _





* 1 5 8 0 2 1 6 9 1 *

01



Cámara de Comercio de Bogotá



Nº 5529

AB 01625622

Esta hoja pertenece a la escritura número 5529 de fecha (14) de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984.) otorgada en esta Notaría

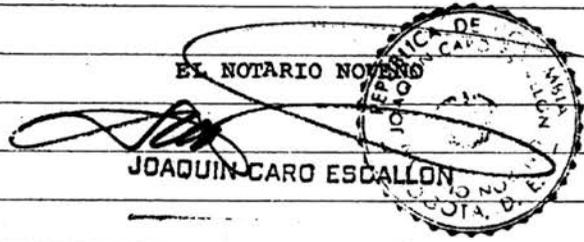
JOSÉ HERNÁNDEZ S. SECRETARIO DE OFICIO

Celia Forero de Buitrago

CELIA FORERO DE BUITRAGO

CC. # 23602944 de *Garzón*

EL NOTARIO NOVEND



JOAQUIN CARO ESCALLON

mm/



DERECHOS \$ 2620 DCTO. 1772/79

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



01

* 1 5 8 0 2 1 6 9 0 *



Cámara de Comercio de Bogotá

SEGUNDA (2a.)

sopla tomada de su original y se

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

en 5 hojas de fotocopia, hoy 17 AGO. 1984.-Escritura No. 5529 de Agosto 14 de 1.984.-

EL NOTARIO NOY

[Handwritten signature]

JAIME HERNANDEZ S.

(ENCARGADO)

BOGOTÁ, D. E.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

entregado para su inscripción el día 12 de OCT de 1984

escrito bajo el No. 159581 del libro X a nombre

de Inversiones Buitrago Forero y Cia S.C.S.

agosto 12 de OCT de 1984

El Secretario

[Handwritten signature]



GERMAN PARDO CARRERO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180811294814405563

Nro Matrícula: 078-19390

Pagina 1

Impreso el 11 de Agosto de 2018 a las 11:39:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 078 - GARAGOA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GARAGOA VEREDA: RESGUARDO ARRIBA

FECHA APERTURA: 29-01-1993 RADICACIÓN: 93-154 CON: CERTIFICADO DE: 16-01-1993

CODIGO CATASTRAL: 152990000000002500180000000000 COD CATASTRAL ANT: 152990000000250018000 ESTADO

DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA DE DOS (2) HECTAREAS. SEGUN DECXXXO NO.171 ART.11 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1984.LOS LINDEROS SON LOS QUE SE ENCUENTRAN ANOTADOS EN LA ESCRITURA NO.462 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1957 DE LA NOTARIA DE GARAGOA. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN TOMO 4 No. Y FOLIO 33) **COMPLEMENTACION:**

DIRECCION DEL INMUEBLE

radio: SIN INFORMACIÓN
L G I C A



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-01-1993 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 462 DEL 13-08-1957 NOTARIA UNICA DE GARAGOA

VALOR ACTO: \$1,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO ROA MARIO

A: BOHORQUEZ VDA. DE ALFONSO VIRGINIA

X

A: SALAS VDA. DE BOHORQUEZ ROSALVINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-02-1997 Radicación: 157

I ESCRITURA 39 DEL 04-02-1997 NOTARIA UNICA DE GARAGOA

VALOR ACTO: \$993,000 ESPECIFICACION: MODO DE

ADQUISICION: 151 ADJUDICACION PROINDIVISO EN SUCESION CUOTA PARTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAS VDA. DE BOHORQUEZ ROSALBINA

A: BOHORQUEZ VDA. DE ALFONSO VIRGINIA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-03-1997 Radicación: 432

Doc: ESCRITURA 60 DEL 10-02-1997 NOTARIA UNICA DE GARAGOA

VALOR ACTO: \$1,968,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO CUOTA PARTE ESC.#39 ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ VDA. DE ALFONSO VIRGINIA

A: BUITRAGO AVILA NESTOR RAMON

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180811294814405563

Nro Matrícula: 078-19390

Pagina 2

Impreso el 11 de Agosto de 2018 a las 11:39:15 AM

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-11-2001 Radicación: 2062

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1004 DEL 18-09-2001 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: \$1,800,000 ESPECIFICACION: MODO DE
ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO AVILA NESTOR

A: FORERO DE BUITRAGO CELIA VICTORIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-06-2002 Radicación: 995

Doc: ESCRITURA 556 DEL 24-06-2002 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: \$1,850,000 ESPECIFICACION: MODO DE
ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO DE BUITRAGO CELIA VICTORIA

A: BUITRAGO FORERO ANGELA LILIANA

X

A: BUITRAGO FORERO CELIA VICTORIA

X

A: BUITRAGO FORERO CLARA INES

X

A: BUITRAGO FORERO GLORIA AMPARO

X

A: BUITRAGO FORERO JAIRO FRANCISCO

X

A: BUITRAGO FORERO MARTHA LUCIA

X

A: BUITRAGO FORERO NESTOR FABIO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

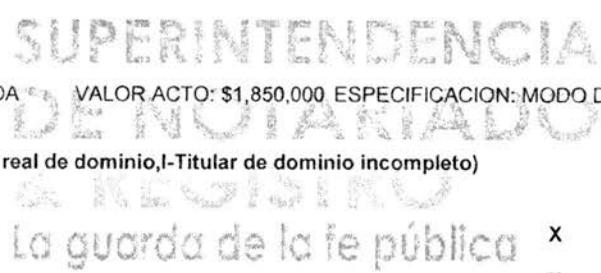
EDADES: (Información Anterior o Corregida)

Edad Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-078-3-69 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180811294814405563

Nro Matrícula: 078-19390

Pagina 3

Impreso el 11 de Agosto de 2018 a las 11:39:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-078-1-8894

FECHA: 11-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA AMPARO SUAREZ HERRERA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180811209114405562

Nro Matrícula: 078-24671

Pagina 1

Impreso el 11 de Agosto de 2018 a las 11:39:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 078 - GARAGOA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: GARAGOA VEREDA: RESGUARDO ARRIBA

FECHA APERTURA: 26-03-1997 RADICACIÓN: 97-432 CON: ESCRITURA DE: 21-03-1997

CODIGO CATASTRAL: 152990000000002500530000000000 COD CATASTRAL ANT: 15299000000250053000 ESTADO

DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO Y SEGUN DECRETO 1711 DE 06 DE JULIO DE 1984 ARTICULO 11 LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN ANOTADOS EN LA SENTENCIA DE 20 DE ABRIL DE 1956 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA. (MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN TOMO 4 # Y FOLIO 32)

COMPLEMENTACION:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE
radio: SIN INFORMACIÓN
1) AUSTRALIA



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-04-1956 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 20-04-1956 JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GARAGOA VALOR ACTO: \$4,420 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO ROA RAMON
A: BOHORQUEZ DE ALFONSO VIRGINIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-03-1997 Radicación: 432

Doc: ESCRITURA 60 DEL 10-02-1997 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: \$1,968,000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOHORQUEZ VDA. DE ALFONSO VIRGINIA
A: BUITRAGO AVILA NESTOR RAMON

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-11-2001 Radicación: 2062

Doc: ESCRITURA 1004 DEL 18-09-2001 NOTARIA UNICA DE GARAGOA VALOR ACTO: \$1,350,000 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO AVILA NESTOR
A: FORERO DE BUITRAGO CELIA VICTORIA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARAGOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180811209114405562

Nro Matrícula: 078-24671

Pagina 3

Impreso el 11 de Agosto de 2018 a las 11:39:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-078-1-8895

FECHA: 11-08-2018

DIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

El Registrador: GLORIA AMPARO SUAREZ HERRERA



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400307720180088700
Fecha de Documento:	sin fecha

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	X	1	Demanda Jairo Buitrago	27
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:



SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor **IMAD JALLER JABBOUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.447.153, poder que me permito adjuntar en el acápite de pruebas y anexos; por medio del presente escrito, comparezco a usted con el fin de presentar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR** cuantía en contra de **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.330.109** respectivamente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1. El señor **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO** giró en favor de mi mandante título valor representado en el cheque **N° 82711-6**, de la cuenta corriente **N° 450860012979** del Banco **DAVIVIENDA**, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE.**
- 2. Al ser presentado para su pago el día **06 DE AGOSTO DE 2018**, El Banco **DAVIVIENDA**, en la sucursal de **UNICENTRO** de esta ciudad, con el código No. **4734**, se abstuvo de hacerlo efectivo
- 3. Al título se le han levantado los sellos de canje y se encuentra debidamente protestado.
- 4. El deudor **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO** no ha cancelado el título, derivándose una obligación actual, expresa, clara y exigible.
- 5. El Señor **IMAD JALLER JABBOUR**, en su calidad de beneficiario tenedor, me ha conferido poder especial para ejercer la acción cambiaria.

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicito al señor juez:

PRIMERO.- Librar Mandamiento de pago en contra del demandado **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO** y a favor de **IMAD JALLER JABBOUR**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE**, por el valor del título base de la presente ejecución.
- b) Por la suma **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** correspondiente al **20%** del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio.
- c) Por el valor de Los intereses bancarios moratorios, sobre el valor contenido en el literal **a)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.- Condenar en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527 a 1.554, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514 y concordantes del Código Civil 619, 647, 651 a 667, 670, 709 a 711, 712 a 751 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 546 de 1999, los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MENOR** cuantía, la cual estimo en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLON ES DE PESOS (\$48.000.000) M/CTE** más los intereses de mora y las costas del proceso, como quiera que el valor de la misma **EXCEDE EL EQUIVALENTE A 40 SMLMV PERO NO ELE EQUIVALENTE A 150 SMLMV** y por la naturaleza del asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

- Me permito aducir como pruebas el título valor representado en el Cheque **N° 82711-6** de la cuenta corriente **N° 450860012979** del Banco **DAVIVIENDA**, base del presente proceso.
- Poder especial amplio y suficiente por medio del cual **IMAD JALLER JABBOUR**, le concede poder especial amplio y suficiente a **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**.
- Certificado de cámara y comercio de la sociedad **INVERSIONES NECEVI SAS**.
- Certificado de cámara y comercio de composición accionaria de la sociedad **INVERSIONES NECEVI SAS**.
- Certificado de tradición y libertad No. **078-19390**.
- Certificado de tradición y libertad No. **078-24671**.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado y demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.
- Copia de la demanda en archivo adjunto (CD).
- Desconozco las pruebas y anexos que pueda poseer la parte demandada.

AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a **DEYSI ALEJANDRA CÁRDENAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.160.864.17, **YOVANY PÉREZ PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.002, **MICHAEL FABIAN FLOREZ AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.119.630, **JENNIFER TATIANA GUTIÉRREZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.696.761, **FABIAN ORLANDO BALLESTEROS DIAZ** identificado con C.C. 1.032.419.105 de Bogotá D.C, **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ AVENDAÑO** identificado con C.C. 101.911.027 de Bogotá D.C, **SONIA CRISTINA CUERVO ROBAYO** identificada con C.C. 1.026.266.523 de Bogotá D.C, **WILSON ROBERTO TAFUR GUTIERREZ** identificado con C.C. 93.206.249 de Purificación Tolima, **JUAN EDUARDO MARTINEZ CUACILPUD** identificado con C.C. 1.026.574.188 de Bogotá D.C, **EDNA MARITZA BOODER BARRAGAN** identificada con la C.C. 51.971.477 de Bogotá D.C, **LUZ ANGELA MENDOZA GONZÁLEZ** identificada con C.C. 52.826.876 de Bogotá D.C. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con la C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá y T.P. 281.727 del C.S. de la J. **LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.475.815 de Bogotá D.C, **ANDREA CAROLINA DIAZ BONILLA** identificada con C.C. 1.020.778.795 de Bogotá D.C. **PAULA DANIELA MORALES RUIZ** identificada con C.C. 1.022.422.212, **A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

NOTIFICACIONES

La parte demandante **IMAD JALLER JABBOUR**, recibirá notificaciones en recibirá notificaciones en **LA AVENIDA 15 No. 122 - 45 PISO 02 OFICINA 201 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C** Y en la dirección de correo electrónico **CLAUDINPP@HOTMAIL.COM**

La parte demandada **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.330.109**, recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

- **CALLE 76 No. 53 - 14 DE BOGOTA D.C.**
- **CARRERA 16 No. 127 B 43 TORRE 03 APARTAMENTO 103 DE BOGOTA D.C.**

En la dirección de correo electrónico:

- **JBUITRAGO@LAPONEROSA.COM.CO**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de apoderado, recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o en la dirección de correo electrónico **notificacionesjudiciales@aecea.co**

Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida Américas N° 46-41 de Bogotá D.C. Tels. 7420719 ext. 14208 o correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.



Del señor Juez,

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL

quien exhibió la: C.C. 78397839
y Tarjeta Profesional No. 15222

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

Verifique en
www.notariaenlinea.com

82P9SBTO12TMAYN5T



(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 14/08/2018
nybynhbrgfh4frh

**RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.**





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/ago./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

077

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR

94697

SECUENCIA: 94697

FECHA DE REPARTO: 17/08/2018 4:57:20p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

18-887

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039388
79397838

BANCOLOMBIA
CARLOS DANIEL CARDENAS
AVILES

01
03

OBSERVACIONES:

RL. . .RTOHMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

Sandra Patricia Guinabilla Diaz
schinchd

REPARTOHMM01
schinchd

v. 2.0

MFTS



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 3°
Complejo "Kaysser"

21 AGO. 2018

BOGOTÁ D.C., FECHA DE RECIBIDO _____ Y PASA AL DESPACHO DE

22 AGO. 2018

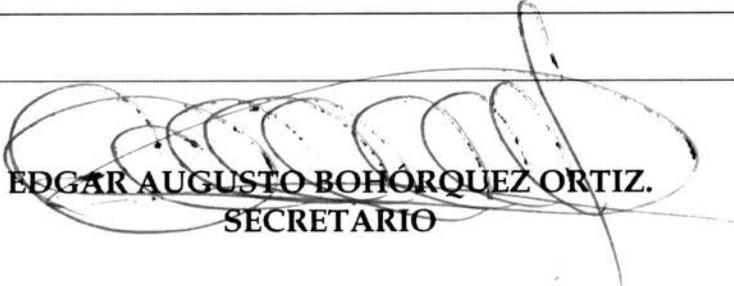
LA SEÑORA JUEZA HOY _____

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- CHEQUE 1
- LETRA _____
- PAGARÉ _____
- CERTIFICACIÓN DE DEUDA
- CERTIFICACIÓN DE ALCALDÍA
- RECIBOS DE PAGO _____
- FACTURAS _____
- RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS _____
- CONTRATO LABORAL
- CONTRATO DE COMPRA VENTA
- CONTRATO DE PRENDA
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- COPIAS AUTENTICAS
- COPIAS SIMPLES
- CAMARA DE COMERCIO
- REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
- REGISTRO CIVIL
- ESCRITURA PÚBLICA
- PODER
- PODER GENERAL Y/O ESPECIAL
- TRASLADO(S) PARA 1 DEMANDADO(S)
- COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO
- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
- CDS 2

OTROS _____

OBSERVACIONES _____


EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ.
SECRETARIO

FECHA:
RÉTRADA POR _____ C.C No. _____ T.P _____

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 22 AGO 2018

Referencia: 1100140030772018-00887-00

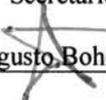
Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G. del P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Indíquese en la génesis de la demanda, el **domicilio** del demandante (artículo 82-2 del Código General del Proceso).

Del escrito subsanatorio si lo hubiere, acompáñese copia para el traslado de la demanda y archivo del Juzgado

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 AGO 2018
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400307720180088700
Fecha de Documento:	sin fecha

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	X	1	Jairo Buitrago Subsanción	34
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:



SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor **IMAD JALLER JABBOUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.447.153, **domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C.**, poder que me permito adjuntar en el acápite de pruebas y anexos; por medio del presente escrito, comparezco a usted con el fin de presentar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MENOR** cuantía en contra de **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.330.109** respectivamente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO** giró en favor de mi mandante título valor representado en el cheque **N° 82711-6**, de la cuenta corriente **N° 450860012979** del Banco **DAVIVIENDA**, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE.**
2. Al ser presentado para su pago el día **06 DE AGOSTO DE 2018**, El Banco **DAVIVIENDA**, en la sucursal de **UNICENTRO** de esta ciudad, con el código No. **4734**, se abstuvo de hacerlo efectivo
3. Al título se le han levantado los sellos de canje y se encuentra debidamente protestado.
4. El deudor **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO** no ha cancelado el título, derivándose una obligación actual, expresa, clara y exigible.
5. El Señor **IMAD JALLER JABBOUR**, en su calidad de beneficiario tenedor, me ha conferido poder especial para ejercer la acción cambiaria.

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicito al señor juez:

PRIMERO.- Librar Mandamiento de pago en contra del demandado **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO** y a favor de **IMAD JALLER JABBOUR**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE**, por el valor del título base de la presente ejecución.
- b) Por la suma **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** correspondiente al **20%** del valor del cheque, a título de sanción, conforme con el artículo 731 del Código de Comercio.
- c) Por el valor de Los intereses bancarios moratorios, sobre el valor contenido en el literal **a)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.- Condenar en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527 a 1.554, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514 y concordantes del Código Civil 619, 647,651 a 667, 670, 709 a 711, 712 a 751 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 546 de 1999, los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MENOR** cuantía, la cual estimo en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLON ES DE PESOS (\$48.000.000) M/CTE** más los intereses de mora y las costas del proceso, como quiera que el valor de la misma **EXCEDE EL EQUIVALENTE A 40 SMLMV PERO NO ELE EQUIVALENTE A 150 SMLMV** y por la naturaleza del asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

- Me permito aducir como pruebas el título valor representado en el Cheque **N° 82711-6** de la cuenta corriente **N° 450860012979** del Banco **DAVIVIENDA**, base del presente proceso.
- Poder especial amplio y suficiente por medio del cual **IMAD JALLER JABBOUR**, le concede poder especial amplio y suficiente a **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**.
- Certificado de cámara y comercio de la sociedad **INVERSIONES NECEVI SAS**.
- Certificado de cámara y comercio de composición accionaria de la sociedad **INVERSIONES NECEVI SAS**.
- Certificado de tradición y libertad No. **078-19390**.
- Certificado de tradición y libertad No. **078-24671**.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado y demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.
- Copia de la demanda en archivo adjunto (CD).
- Desconozco las pruebas y anexos que pueda poseer la parte demandada.

AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a **DEYSI ALEJANDRA CÁRDENAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.160.864.17, **YOVANY PÉREZ PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.002, **MICHAEL FABIAN FLOREZ AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.119.630, **JENNIFER TATIANA GUTIÉRREZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.696.761, **FABIAN ORLANDO BALLESTEROS DIAZ** identificado con C.C. 1.032.419.105 de Bogotá D.C, **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ AVENDAÑO** identificado con C.C. 101.911.027 de Bogotá D.C, **SONIA CRISTINA CUERVO ROBAYO** identificada con C.C. 1.026.266.523 de Bogotá D.C, **WILSON ROBERTO TAFUR GUTIERREZ** identificado con C.C. 93.206.249 de Purificación Tolima, **JUAN EDUARDO MARTINEZ CUACILPUD** identificado con C.C. 1.026.574.188 de Bogotá D.C, **EDNA MARITZA BOODER BARRAGAN** identificada con la C.C. 51.971.477 de Bogotá D.C, **LUZ ANGELA MENDOZA GONZÁLEZ** identificada con C.C. 52.826.876 de Bogotá D.C. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con la C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá y T.P. 281.727 del C.S. de la J. **LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.475.815 de Bogotá D.C, **ANDREA CAROLINA DIAZ BONILLA** identificada con C.C. 1.020.778.795 de Bogotá D.C. **PAULA DANIELA MORALES RUIZ** identificada con C.C. 1.022.422.212, **A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

NOTIFICACIONES

La parte demandante **IMAD JALLER JABBOUR**, recibirá notificaciones en recibirá notificaciones en **LA AVENIDA 15 No. 122 - 45 PISO 02 OFICINA 201 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C** Y en la dirección de correo electrónico **CLAUDINPP@HOTMAIL.COM**

La parte demandada **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.330.109**, recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

- **CALLE 76 No. 53 - 14 DE BOGOTA D.C.**
- **CARRERA 16 No. 127 B 43 TORRE 03 APARTAMENTO 103 DE BOGOTA D.C.**

En la dirección de correo electrónico:

- **JBUIRAGO@LAPONEROSA.COM.CO**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de apoderado, recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o en la dirección de correo electrónico **notificacionesjudiciales@aecsa.co**

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 77 CIVIL MPAL
pm 0 (3 FLS)
AC 3 FLS)
TC 3 FLS)
3 ced S
2018 27 AUG 18 PM 3:04

RADICADO: 2018 – 00887 – 00.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: IMAD JALLER JABBOUR.
DEMANDADO: JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO.

ASUNTO: SUBSANACIÓN.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso citado, me dirijo a su despacho respetuosamente, con el fin de presentar **SUBSANACION** a lo manifestado en el auto proferido de fecha 22 de Agosto de 2018 y notificado por estado del 23 de agosto del año en curso, encontrándome dentro del término legal en los siguientes términos.

- Respecto a lo solicitado por su honorable despacho, me permito indicar en el libelo introductorio de la demanda el domicilio de la parte demandante.

"CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor **IMAD JALLER JABBOUR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.447.153, **domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C...**"

En consecuencia adjunto nuevamente escrito de la demanda con las correcciones solicitadas por su Honorable Despacho

Por lo tanto solicito se tenga por subsanada la demanda en legal forma, respetuosamente solicito librar mandamiento de pago a favor de **IMAD JALLER JABBOUR** y en contra del señor **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO.**

Adjunto el escrito subsanatorio con la demanda debidamente integrada junto a las copias para el archivo y traslado del demandado.

Del Señor Juez,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.

SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA

VENCIO EL TERMINO DE TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISION

5. VENCIO EL TERMINO DE TRÁMITE ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO

6. VENCIO EL TERMINO

7. EL TERMINO DE EMPLEO

(A) NO COMPARECIERON

8. DANDO CUMPLIMIENTO

9. SE PRESENTO LA ANTE

10. OTRO

BOGOTA D.C. - 4 SEP. 2018

A

abranaci
en tiempo

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 05 SEP 2018

Referencia: 1100140030772018-00887-00

Subsanada en tiempo la demanda, y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G.P., razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR cuantía en favor de **IMAD JALLER JABBOUR**, y en contra de **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$40.000.000 M/cte.**, capital representado en el **Cheque No. 82711-6**, aportado como base de ejecución, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 06 de agosto de 2018 (fecha de presentación del cheque al banco librado) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.- Por la suma de **\$8.000.000 M/cte.**, respecto del anterior cheque correspondiente al 20% por concepto de sanción comercial conforme al Artículo 731 del C.Co.

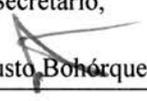
Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese al demandado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córresele traslado por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido (fl. 1c.1).

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA
(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, D.C. ~~06 SEP 2018~~
Por anotación en estado N° ~~(3)~~ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

Bogotá 18 de octubre de 2018

Señor
Juez 77 Civil Municipal
Ciudad.

Radicación. 2.018- 887

Ref. Proceso ejecutivo singular de Bancolombia contra Jairo Francisco Buitrago Forero

Jairo Francisco Buitrago Forero, varón, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, respetuosamente manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a **RODRIGO HERNÁNDEZ CELIS** abogado, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., Identificado con la cédula de ciudadanía número 19.281.939 de Bogotá y Tarjeta Profesional 64.436 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

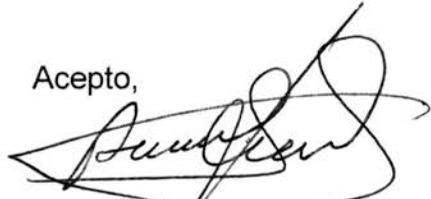
Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, interponer toda clase de recursos e incidentes, notificarse y en general para ejercer las funciones propias del presente mandato.

Del Señor Juez,



Jairo Francisco Buitrago Forero
C.C. 7.330.109

Acepto,



Rodrigo Hernández Celis
C.C. 19.281.939
T.P. 64.436 C.S.J

Notaria 8 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Bogotá D.C. PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE HUELLA

Ante el Notario 8 del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:
BUITRAGO FORERO JAIRO FRANCISCO
Identificado con C.C. 7330109
y Tarjeta Profesional No. _____
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.
Bogotá D.C. 18/10/2018 a las 09:19:36 a.m.
211zazdacazqac


FIRMA


Huella
Índice Derecho

WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3° Complejo Kaysser

NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), **NOTIFIQUE PERSONALMENTE**, al Dr. **RODRIGO HERNANDEZ CELIS** identificado con C.C. 19.281.939 de Bogotá., y T.P. 64436 en calidad de apoderado del demandado Sr. **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, según poder conferido y aportado en un (1) folio, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** No. 2018-00887 de **IMAD JALLER JABBOUR** contra **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO** del auto que libro mandamiento de pago de fecha 5 de Septiembre de dos mil 2018 (fl. 38).

Se le hace entrega formal de copia de la demanda y anexos advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) para pagar y/o diez (10) días para excepcionar los cuales corren simultáneamente.

Al notificado se les advierte que una vez se allegue la notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.), se tendrá en cuenta la primera en el tiempo.

Quienes se Notifican,

RODRIGO HERNANDEZ CELIS
C.C. 19.281.939 de Bogotá
T.P. 64.436 de C.S.J.
TELEFONO: 313-4662328

Quien Notifica.

MERY ROCHA VARGAS
Escribiente

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
SECRETARIO

Rodrigo Hernández Celis
Abogado

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

Señor

JUEZ SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Mery Rocha Vargas (4)

7. (41)

24694 11 JAN '19 AM 10:34

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**
NÚMERO: 2018 – 00887-00
DEMANDANTE: IMAD JALLER JABBOUR
DEMANDADO: JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO

RODRIGO HERNANDEZ CELIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No 19.281.939** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No 64.436** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de mandatario judicial de la parte demandada **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, quien es mayor y domiciliado en esta ciudad, de conformidad con el poder que ya reposa en el expediente; dentro de la oportunidad de ley me permito formular las excepciones de mérito que se consignan en los siguientes apartes:

EXCEPCIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 784 del Código de Comercio, y con fundamento en los hechos que adelante se enlistan que corresponden al desarrollo de la relación sustancial ajustada entre el demandante y el demandado, que desvirtúan la naturaleza del título valor base de la ejecución, en nombre de mi representado me permito proponer las excepciones a la acción cambiaria en los términos que a continuación se expresan:

1. La alteración del tenor del título, por adición indebida.
2. No reunir el título los requisitos exigidos en la ley atendida su naturaleza.
3. La alteración del texto del documento por haberse llenado los espacios en blanco sin existir instrucciones al efecto.
4. La entrega del documento como garantía, que no como medio de pago.
5. La existencia de plazo pendiente para la exigibilidad de la obligación garantizada con la entrega del título valor.
6. Prescripción de la acción cambiaria.
7. La excepción genérica que resulte probada.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS EXCEPCIONES.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS EXCEPCIONES.

Las anteriores excepciones se fundan en los hechos que, como se dijo, corresponden a los tratos preliminares, los integradores del contrato de mutuo con intereses ajustado por las partes de tiempo atrás, como también a su desarrollo.

1. El demandante **IMAD JALLER JABBOUR** otorgó en favor del demandado **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, un préstamo por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), con intereses a la tasa del 1.5% mensual, el día 15 de agosto del año 2015.
2. El demandado **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, para garantizar el pago a futuro de la suma mutuada, entregó en la fecha indicada, 15 de agosto de 2015, el cheque de su cuenta corriente personal distinguido con el número 82711-6, el que, por haberse entregado en garantía y no como medio de pago, no ostentaba fecha alguna de vencimiento, pues, como se demostrará en el proceso, este espacio fue dejado en blanco y sin que se haya extendido instrucción para ser llenado.
3. El tenedor en garantía, aquí demandante, sin haber recibido instrucción al respecto y estando en curso el plazo convenido para el pago de la suma mutuada, de manera unilateral y bajo su absoluta responsabilidad impuso la fecha 2018/08/06 en números, fecha en la que se afirma haber sido presentado al banco para su pago.
4. Desde la fecha de la entrega en garantía del cheque y hasta aquella en que se dice presentado para su pago, el acreedor percibió los intereses de plazo convenidos, pero, por exigencia suya y así se afirma, debía serle entregado el monto de los réditos en dinero en efectivo, para lo cual debía extenderse un cheque que se cobraba por alguno de los funcionarios de la sociedad a la cual pertenecía el deudor, Inversiones Santa Bárbara S.A.S., y así recibía tal suma, sin que por su parte se expidiera comprobante alguno, salvo los registros contables del emisor de tales títulos con dicho destino.
5. Es verdad ya establecida que atendiendo la función económica que están llamados a desempeñar en el tráfico negocial, se clasifican en: a) títulos de crédito, para diferir obligaciones como lo son el pagaré y la letra de cambio; b) medios de pago, para extinguir obligaciones preexistentes como principalmente lo es el cheque; y, c) constancias de derechos, como el certificado de depósito y las acciones. En el caso que nos ocupa, y en un todo de acuerdo con los antecedentes que se han expuesto, el documento no puede jurídicamente considerar como medio de pago.
6. En las condiciones aquí anotadas, de conformidad con el tenor del artículo 621 del Código de Comercio que reza: "**Si no se menciona la fecha y el**

del 15 de agosto de 2015, que no aquella amañadamente impuesta para aparentar un contenido distinto del realmente vertido.

7. Ahora bien, de acuerdo con las voces del artículo 718 del estatuto mercantil, el cheque **DEBERÍA HABERSE PRESENTADO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS A PARTIR DE SU FECHA, POR SER PAGADERO EN EL MISMO LUGAR DE SU EXPEDICIÓN**. No puede ser de recibo que las previsiones de la ley quedasen al arbitrio del tenedor; por manera que si la fecha del documento fue la del 15 de agosto de 2015, y su presentación acomodada lo fue el 6 de agosto de 2018, es decir tres años después de lo prevenido en la ley.
8. Por lo anterior, tampoco la entidad bancaria habría estado obligada, de no haberse agregado la burda fecha del título, a pagar el documento pues es claro que se habría presentado más allá de los seis meses prevenido en el artículo 721 del Código de Comercio.
9. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 730 del ordenamiento mercantil. **"Las acciones cambiarias derivadas del cheque prescriben en seis meses contados desde su presentación"**; desde luego cuando el título haya sido presentado oportunamente, es decir, dentro de los términos allá señalados en el artículo 718 íbidem, y, si no se hubiere presentado en tiempo, los seis meses contarán desde la expiración del término para su presentación. En el presente caso, dicho término de prescripción está cumplido con largueza, razón por la cual debe ser estimada la excepción propuesta.
10. En el orden de ideas expuesto, la Tacha de Falsedad por Adición, como se advirtió consistente en haberse agregado una fecha numérica, no impuesta por el creador del título, para alterar jurídicamente el régimen del documento, será objeto del dictamen pericial que se solicita en el acápite de pruebas.

PETICION DE PRUEBAS

Sírvase señor Juez, decretar y tener como pruebas, las siguientes:

Testimoniales

Sírvase señalar fecha y hora para la audiencia en la que se recepcionarán las declaraciones de los testigos: ADRIANA CECILIA VERA BARÓN y JEYSON ROBLES QUINTERO, quienes son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 52225426 y 1032405657, quienes depondrán sobre el conocimiento de las negociaciones existentes entre las partes, la celebración del contrato de mutuo, la entrega del cheque en garantía y el pago de intereses por cuenta del demandado en favor del ejecutante, sobre los hechos de estas excepciones.

Interrogatorio de parte

Sírvase señalar fecha y hora para la audiencia en la que formularé interrogatorio

Dictamen Pericial

Sírvase decretar Dictamen Pericial, que ha de rendirse por un perito grafólogo, para que establezca:

1. Si la fecha que aparece en el cheque, 2018/08/6, fue impuesta por la misma persona que llenó los demás espacios del documento;
2. Si dicha inclusión de la fecha dubitada se impuso en el mismo momento de ser llenado el resto del documento, con la misma tinta y con el mismo elemento de escritura.

Notificaciones

Las recibiré en la secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado de la calle 77 No. 1-17 Este Oficina 402. Correo electrónico rodrigoh55@gmail.com y tel 313 4662328.

Señor Juez, con todo respeto,

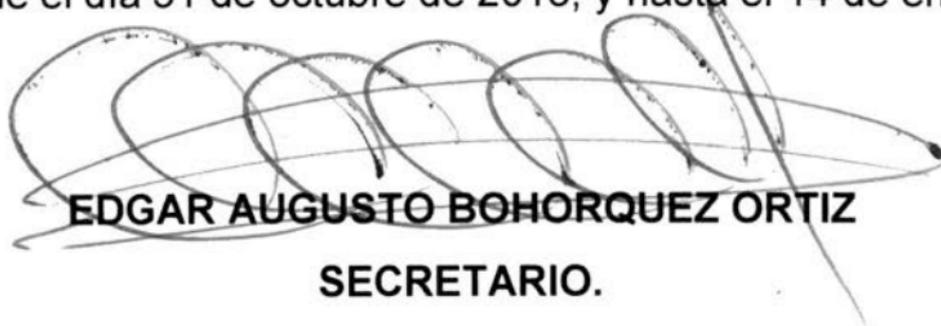


RODRIGO HERNANDEZ CELIS
c.c. 19.281.939 de Bogotá
T.P. No. 64.436 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL

45

El suscrito secretario informa, que por motivos de la Asamblea General promovida por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial, no se corrieron términos desde el día 31 de octubre de 2018, y hasta el 14 de enero de 2019.



EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ
SECRETARIO.

AL DEBERO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUPLEN EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. SE CUMPLIÓ CON EL CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA SENTENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE (S) SE
- 6. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO SI NO
- 7. EL TÉRMINO APROBADO
- 8. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO
- 9. POR FALTA DE PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI NO
- 10. EL TÉRMINO DEL AUTO ANTERIOR
- 11. EL TÉRMINO DEL AUTO ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

22 ENE 2019

en tiempo
con testidiclon
y excepciones

★



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 110014003077020180887 00

Se reconoce personería al abogado RODRIGO HERNÁNDEZ CELIS, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines de los poderes a él conferido (fl. 39).

Téngase en cuenta y para los fines pertinentes que el demandado JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO se encuentra notificado a través de apoderado judicial, tal como consta en acta obrante a folio 40 del paginario, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal.

Frente a las excepciones de mérito formuladas por el citado demandado (fls41 a 44 C.1), por la secretaría del despacho, córransele traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Estatuto Procedimental.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, otórguesele término de diez (10) días a la parte demandada para que presente el dictamen pericial en los términos señalados a folio 44. Con todo, se requiere a los sujetos procesales para que presten la colaboración necesaria para la práctica de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2.019).

Por anotación en estado N°07 de esta misma fecha fue notificado el auto anterior.

~~Edgar Augusto Bohórquez Ortiz~~
Secretario

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. (ANTES SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

E S. D.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

RADICADO: 2018-00887
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IMAD JALLER JABBOUR 2018 FEB 19 PM 2:16
DEMANDADO: JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO
ASUNTO: CONTESTACION EXCEPCIONES DE MÉRITO

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, cordialmente manifiesto al señor Juez que estando dentro del término legal escrito descorro el traslado de las excepciones de mérito, de acuerdo con lo regulado por el Art. 443 del C.G. de P. presentadas por la **DEMANDADA**, teniendo en cuenta el auto de fecha 24 de enero de 2.019, notificado por estado el 25 de enero de 2.019, con el fin de solicitarle al señor Juez se declaren no probadas estas excepciones por carecer de fundamento fáctico y por carecer de fundamento legal, así:

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

1. En cuanto a la excepción de la alteración del título, por adición indebida.

Respetuosamente manifiesto al señor Juez se declare **NO PROBADA** por los siguientes motivos:

No existe alteración del título valor, en este caso Cheque, por cuanto el diligenciamiento que se efectúa de la fecha del mismo, es en virtud del acuerdo inicial celebrado entre las partes, quienes de manera tacita en este caso, aceptaron las condiciones para el diligenciamiento de este espacio en blanco por parte de mi poderdante, ante un eventual incumplimiento del demandado dentro del presente proceso.

Es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 717 del Código de Comercio que reza que "el cheque será siempre pagadero a la vista. Cualquier anotación en contrario se tendrá por no puesta...."

Aquí resulta procedente citar al profesor y tratadista Henry Alberto Becerra Leon donde en su texto de Derecho Comercial De Los Títulos Valores, séptima edición, numeral 3.1.1.2.4. La fecha de vencimiento del título valor.... afirma: "Si a un título valor le falta la fecha de vencimiento, al título no le pasa absolutamente nada, es plenamente valido y existe. La fecha de vencimiento es un elemento de la naturaleza del título. Si falta la fecha de vencimiento, la Ley entiende que el título es a la vista."

Por tal razón afirmo que no existe alteración ni adición indebida, toda vez que su diligenciamiento parte de una autorización tacita, la cual se dio por parte del señor Jairo Buitrago a mi poderdante, al momento de la entrega del mencionado título valor.

2. No reunir el título los requisitos exigidos en la Ley atendida su naturaleza.

Solicito muy respetuosamente al señor Juez se declare **NO PROBADA** por los siguientes motivos:

No es cierto lo afirmado por el apoderado de la parte demandada , teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 713 del Código de Comercio, el mencionado título valor Si reúne los requisitos establecidos en la Ley, específicamente cuando se trata de cheques.

3. La alteración del texto del documento por haberse llenado los espacios en blanco sin existir instrucciones al efecto.

Solicito muy respetuosamente al señor Juez se declare **NO PROBADA** por los siguientes motivos:

Como mencionaba en el numeral primero no existe alteración del título valor, toda vez que de común acuerdo se estableció de manera tacita que en el evento de incumplimiento por parte del obligado, mi poderdante diligenciaría la fecha para hacer exigible el título valor.

Es menester citar lo mencionado en la Sentencia T-673 de 2010 donde se estudió un caso de un proceso ejecutivo en el que se acreditó que el tenedor de buena fe de un pagaré fue quien lo diligenció sin saber las instrucciones que las partes acordaron al momento de suscribirlo, en esa oportunidad se dijo:

"la carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal, al no existir una norma que exija alguna formalidad."

4. La entrega del documento como garantía, que no como medio de pago.

Solicito muy respetuosamente al señor Juez se declare **NO PROBADA** por los siguientes motivos:

No es cierto, aquí es importante mencionar que dicho título valor dada su esencia y naturaleza es un medio de pago, y su propia ley de circulación establece las condiciones en que se debe hacer exigible.

Además no es comprensible que se gire un cheque, el cual pierda su propia naturaleza de circulación, y se deje como una garantía accesoria y no como principal, como efectivamente se da en este caso.

5. La existencia de plazo pendiente para la exigibilidad de la obligación garantizada con la entrega del título valor.

Solicito muy respetuosamente al señor Juez se declare **NO PROBADA** por los siguientes motivos:

No es cierto, el título valor se ha hecho exigible de acuerdo a lo establecido en la ley y lo acordado por las partes, no existe plazo pendiente. Es clara la existencia de una obligación, la cual consiste en que se pague el valor del importe del cheque a satisfacción de mi poderdante.

6. Prescripción de la acción cambiaria.

Solicito muy respetuosamente al señor Juez se declare **NO PROBADA** por los siguientes motivos:

No es cierto. No se encuentra prescrita la acción cambiaria, es claro que el apoderado de la parte pasiva habla del título valor –cheque en tiempo pasado, sin tener en cuenta que a la fecha es una obligación que se encuentra plenamente vigente y que cumple con todas condiciones para hacerse exigible y efectivo.

7. La excepción genérica que resulte probada.

Solicito muy respetuosamente al señor Juez se declare **NO PROBADA** la excepción propuesta por parte del apoderado del demandado, teniendo en cuenta que no hay una sustentación clara y expresa de los motivos o hechos que sustenten la solicitud que nos ocupa.

RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS EXCEPCIONES ME PERMITO MANIFESTAR:

Muy respetuosamente me permito manifestarme frente a los fundamentos de hecho de Las excepciones así:

1. Respecto al primero es cierto.
2. Respecto al segundo es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que el señor Imad Jaller recibió el cheque como medio de pago, o si no de que otra forma podía hacer exigible el pago de la obligación contraída por el señor Jairo Buitrago con mi poderdante?. Además si bien es cierto se dejó en blanco el espacio de la fecha, esto fue producto de un acuerdo de voluntades entre las partes, de forma tal que el legítimo tenedor diligencio este espacio por la instrucción verbal, tacita que le expreso el girador en tal sentido.
3. No es cierto, que mi poderdante de manera unilateral haya diligenciado el espacio en blanco del título valor, esto fue consensuado de manera tacita por las partes al momento de la entrega del mencionado título.
4. No es cierto, mi poderdante solo recibió intereses hasta el mes de marzo de 2018.
5. Es una afirmación del apoderado de la parte demandante, no obstante manifiesto que el cheque como afirma si es un medio de pago para extinguir obligaciones preexistentes, como sucede en este caso.
6. Es una interpretación normativa del apoderado de la parte demandante al caso en mención, no obstante el artículo 622 del Código de Comercio, menciona también la emisión de títulos en blanco o con espacios sin llenar. Por lo cual no es cierto que sea de manera amañada o arbitraria que se haya puesto la fecha citada.

- 50
7. Esta afirmación no es cierta, toda vez que al dejar el girador el espacio de la fecha en blanco, lo hace con absoluto conocimiento y pleno uso de sus facultades. No es de recibo que ahora desconozca las condiciones iniciales que acordaron con mi poderdante y niegue el pago de la obligación preexistente.
 8. No es cierto.
 9. No es cierto, el título valor no se encuentra prescrito.
 10. No es cierto, no está llamada a prosperar la tacha de falsedad por adición. Nuevamente manifiesto que no tiene sentido que el creador del título deje un espacio en blanco sin que haya acordado previamente con mi poderdante tal situación. Lo anterior lleva a pensar que de manera intencional giro un cheque el cual nunca tenía la intención de pagar.

PETICION DE PRUEBAS

Muy respetuosamente Señor Juez solicito decretar y tener como prueba la siguiente:

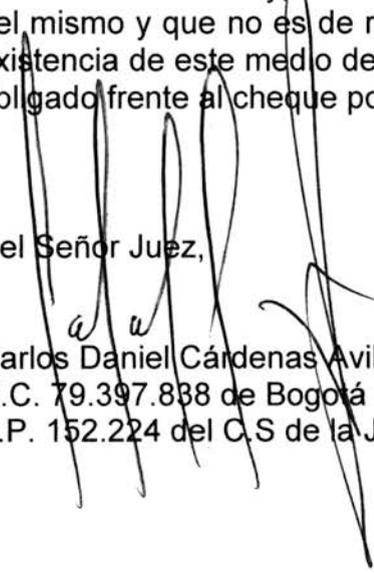
Interrogatorio de parte.

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para la audiencia en la que formularé interrogatorio de parte al señor Jairo Francisco Buitrago Forero en su calidad de demandado.

SOLICITUD RESPETUOSA

Por último señor Juez muy respetuosamente solicito a su Despacho tener en cuenta las pretensiones de la demanda, donde se está ejecutando un título valor cheque como medio de pago de una obligación preexistente, que reúne los requisitos establecidos en la ley, donde las partes acordaron de manera tacita las condiciones del mismo y que no es de recibo que ahora el demandado desconozca no solo la existencia de este medio de pago, sino que quiera eludir lo que corresponde como obligado frente al cheque por el girado a mi poderdante.

Del Señor Juez,


Carlos Daniel Cárdenas Avilés
C.C. 79.397.838 de Bogotá
T.P. 152.224 del C.S de la J.

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRANSITO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRANSITO ANTERIOR LA(S) PARTE(S); SE PRONUNCIARON EN TIEMPO [SUSPENDIDO]
- 6. VENCIO EL TERMINO DE TRANSITO [SUSPENDIDO]
- 7. EL TERMINO DE TRANSITO VENCIO EL (LOS) EMPLEZADO (S) [SUSPENDIDO]
- 8. [SUSPENDIDO]
- 9. [SUSPENDIDO]
- 10. [SUSPENDIDO]

BOGOTÁ D.C.

13 FEB. 2019



en tiempo
descontar
rehabilitacion
excepciones



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 2018-00887

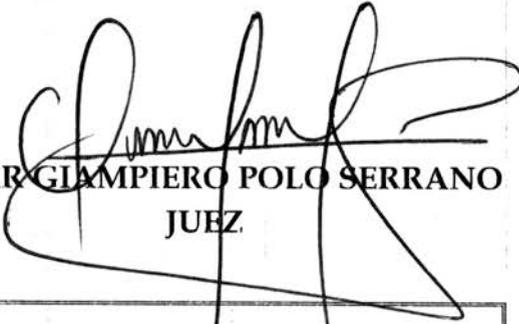
Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G del P, cítese a audiencia inicial, señalando para tal fin la hora de las 9.00 am del día 19 del mes de marzo del 2019, la cual tendrá lugar en las instalaciones de éste Despacho Judicial. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita.

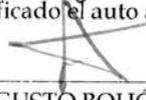
En dicha oportunidad se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta audiencia. Así mismo, deberán presentarse los documentos que se pretenda hacer valer como prueba y los testigos.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

NOTIFÍQUESE


**ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ.**

Bogotá D.C., (20) de febrero de (2019)
Por anotación en estado No.20 de esta fecha fue
notificado el auto anterior


**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ
Secretario**



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400307720180088700
Fecha de Documento:	19/03/19

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	1	2018-0887	52
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes SETENTA Y SIETE CIVIL
 MUNICIPAL.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IMAD JALLER JABBOUR
DEMANDADO: JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO
RADICACIÓN: 110014003077201800887 00

En Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 am) día y hora señalados en auto de fecha diecinueve (19) de febrero del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 372 del C.G del P., el señor Juez Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se constituye en ella y la declara formalmente abierta.

SE HACEN PRESENTES:

-PARTE ACTORA:

IMAD JALLER JABBOUR con C.C N° 19.447.153

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES con C.C 79.397.838 y T.P N° 152.224 del C.S de la.J.

-PARTE PASIVA:

No compareció.

Se deja constancia que se concede el término de tres (3) días para que tanto el demandado como su apoderado judicial justifiquen su inasistencia en la forma y términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el numeral 4° de esta codificación.

Acto seguido se procede a agotar las etapas propias de la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G del P.

1.- **Conciliación** (no se lleva a cabo por la inasistencia del demandado, declarando precluida esa etapa).

2.- **Interrogatorio de parte** (se efectuó al demandante, previo el juramento de rigor). **Fijación del Litigio, control de legalidad, decreto de pruebas** (Documentales aportadas por ambas partes, se decreta los testimonios de los señores **ADRIANA CECILIA VERA BARÓN** y **JEYSON ROBLES QUINTERO**, quienes deberán comparecer al recinto en la data señalada en esta misma diligencia, por conducto de la parte demandada. Se prescindió de la prueba pericial. Igualmente en caso de que el demandado justifique su incomparecencia se dará la oportunidad para que la actora lo interroge).

En consideración a que no es viable adelantar las instancias subsiguientes, se suspende la diligencia, y se señala para llevar a cabo la etapa de **FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** la hora de las 2:00 de la tarde, del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

La presente decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma como aparece, en los términos del artículo 107 del C.G del P. Incorporase el correspondiente control de asistencia y el CD contentivo de la grabación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GLAMPIERO POLO SERRANO
JUIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

0

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C (ANTES 77 CIVIL MUNICIPAL)
CALLE 12 No. 09 - 55 PISO 3 INT. 1 TELEFAX - 2811542
cml77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
NUMERO DE EXPEDIENTE	11001400307720180887 00
DEMANDANTE	IMAD JALLER JABBOUR
DEMANDADO	JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO
TIPO DE AUDIENCIA	ART. 372 DEL C.G. DEL P.

FECHA	19 DE MARZO DE 2019
HORA	9:00:00
SALA No.	0

ASISTENTES ART. 107 No. 6 - INCISO 4 DEL C.G.P.

No.	NOMBRE	IDENTIFICACION	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION FISICA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
1	IMAD JALLER	19447153		AV 15 # 122-45 201	2-155001	imad.jaller@gmail.com	Demandante	
2	Carla Condens Als	79397836	152224	Av Américas #4649	2871144	cccondens@arcco.com.co	Abogado	
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

INCAPACIDAD MEDICA

Fecha: 2019-03-21

No: 7520

Nombres y Apellidos: RODRIGO HERNANDEZ CELIS

Tipo: CC

Numero: 19281939

Genero: M

Fecha Nacimiento: 1955-04-01

Empresa donde labora:

Ocupación:

Teléfono fijo: 5300470

Teléfono celular: 3134662328

Diagnóstico: I843

Ciudad residencia: BOGOTA

Hemoclasificación:

Incapacidad 3 Días

Observación	Fecha Inicial	Fecha Final
crisis hemorroidal	2019-03-18	2019-03-20

LUIS JORGE LOMBANA AMAYA
Médico responsable
Registro Médico: 80420349
Especialidad: Coloproctología

Firma Paciente
CC:19281939

Bogotá D.C., marzo 21 de 2019

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

Mncs

26772 21MAR*19 PM12:12

Señor
Juez 77 Civil Municipal
Ciudad.

**Referencia: Proceso Ejecutivo de Banco de Colombia contra
Jairo Francisco Buitrago Forero. 2.018- 877**

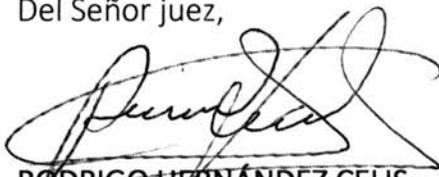
El suscrito Rodrigo Hernández Celis, abogado, mayor de edad, vecino y con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula ciudadanía y la tarjeta profesional que aparecen al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial respetuosamente me permito adjuntar la incapacidad médica que con fecha 21 de marzo de 2019, me fuere expedida por el doctor Luis Jorge Lombana Amaya con Registro Medico 8042 0349, por el término de tres días contados desde el 18 de marzo, al 20 de marzo de 2019, inclusive.

Con el anterior documento, solicité al Señor juez, sea justificada mi ausencia el día 19 de marzo a las 9:00 am, hora y fecha fijada por su Despacho para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Solicito rcordialmente a su Despacho fijar nueva fecha y hora para la realización de tal audiencia.

Sírvase Señor Juez dar curso a mi solicitud, por la incapacidad presentada.

Del Señor juez,



RODRIGO HERNÁNDEZ CELIS
C.C. 19.281.939
T.P. 64.436 C.S.J.



TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	1100140307720180088700
Fecha de Documento:	28-03-19

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	X	I	2018-0887	57
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes SETENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL.

PROCESO: *EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *IMAD JALLER JABBOUR*
DEMANDADO: *JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO*
RADICACIÓN: *110014003077201800887 00*

En Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde (2:00 pm) día y hora señalados en audiencia del diecinueve (19) de marzo pasado, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 373 del C.G del P., el señor Juez Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se constituye en ella y la declara formalmente abierta.

SE HACEN PRESENTES:

-PARTE ACTORA:

IMAD JALLER JABBOUR con C.C N° 19.447.153

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES con C.C 79.397.838 y T.P N° 152.224 del C.S de la J.

-PARTE PASIVA:

JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO con C.C N° 7.330.109

ALFONSO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ con C.C N° 17.199.631 y T.P N° 14324, a quien en el instante se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva.

Como quiera que dentro de la oportunidad legal el abogado Rodrigo Hernández Celis, adjuntó prueba sumaria de una justa causa, el despacho tiene por justificada su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 19 de marzo anterior.

En virtud a que la parte demandada no justificó su inasistencia a dicha audiencia, en aplicación a lo previsto en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, se impone como sanción al demandado Jairo Francisco Buitrago Forero, la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- los cuales deberán ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Por demás, se tienen por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en el libelo genitor. Remítase copia auténtica de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con las constancias del caso.

El apoderado del ejecutado formuló RECURSO DE REPOSICIÓN contra del decisión. Sin embargo no prosperó, y la decisión quedo incólume.

Acto seguido se procede a agotar las etapas propias de la audiencia convocada.

El extremo pasivo desistió de las pruebas testimoniales solicitadas y decretadas en audiencia inicial.

*Se le concedió el uso de la palabra al apoderado del demandado para que interrogara al demandante. Sin embargo señaló no tener preguntas. Se evacuo la **Fijación del Litigio y control de legalidad.***

Con todo, las partes previo a decidir de fondo manifestaron tener ánimo conciliatorio, llegando al siguiente acuerdo: Que para terminar el proceso el señor Jairo Francisco Buitrago Forero pagará la única suma de \$17.000.000 de pesos el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) en un depósito - consignación bancaria a la cuenta corriente del Banco Davivienda N° 000053045506 de titularidad del demandante Imad Jaller Jabbour, además, que el demandado renuncia a las excepciones formuladas dentro del asunto; de modo que, en caso de incumplimiento el expediente ingresará al despacho para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Así mismo que de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ahora bien, en consideración a que la conciliación se encuentra ajustada a derecho, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: *Impartir aprobación al presente acuerdo conciliatorio.*

Segundo: *Decretar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 161 del C.G del P., hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).*

Tercero: Disponer que cualquiera de las partes informara al despacho el cumplimiento o incumplimiento de lo aquí convenido a efectos de decretar la terminación del proceso u ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

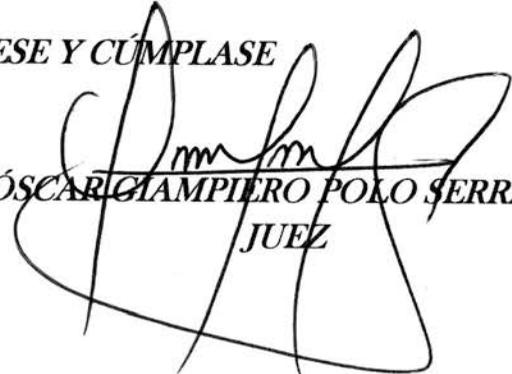
Cuarto: Determinar que la presente acta no implica novación, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

Quinto: Cumplido lo anterior se procederá con el archivo de las diligencias.

La presente decisión se NOTIFICA EN ESTRADOS, sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma como aparece, en los términos del artículo 107 del C.G del P. Incorporase el correspondiente control de asistencia y el CD contentivo de la grabación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR CIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C (ANTES 77 CIVIL MUNICIPAL)
CALLE 12 No. 09 - 55 PISO 3 INT. 1 TELEFAX - 2811542
cml77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
NUMERO DE EXPEDIENTE	11001400307720180088700
DEMANDANTE	IMAD JALLER JABBOUR.
DEMANDADO	JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO
TIPO DE AUDIENCIA	ART. 373 DEL C.G. DEL P.

FECHA	28 DE MARZO DE 2019
HORA	2:00 P.M
SALA No.	0

ASISTENTES ART. 107 No. 6 - INCISO 4 DEL C.G.P.

No.	NOMBRE	IDENTIFICACION	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION FISICA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
1	IMAD JALLER	19447153		AV 15 #122-45	2-155001	imad.jaller@procuraduria.gov.co		
2	Carla Condés A	79377533	152.229	Av Americas #46-41	2871144	ccardenas@accsa.com.co	Abogada	
3	Jairo Buitrago	7330109		CDN 16 #1275-43	7887860	j.buitrago@fapadanos.com.co		
4	ALFONSO HERDANDEZ	17.199.631	14-321	Car 44 #18-50	3142952458	alfonsoherdandez@gmail.com	Demanda	
5								
6								
7								
8								
9								
10								

6B

SEÑOR:
JUEZ (59) CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (ANTES (77) SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **IMAD JALLER JABBOUR**
Contra **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**

Radicado: 2018-00887-00.

Asunto: *INCUMPLIMIENTO CONCILIACION,*
SOLICITUD SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece en al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso citado, mediante el presente escrito respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestar que la parte demandada incumplió el acuerdo al que se llegó en *audiencia de conciliación de fecha 19 de marzo de 2019*; transcurridos más de (05) cinco días, sin que la parte Demandada haya cancelado el valor acordado.

De acuerdo con lo anterior, solicito muy respetuosamente al señor Juez que conforme a esto se ordene seguir adelante con la ejecución, y se tenga surtida la etapa procesal que corresponde.

Sin otro particular

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del C. S. de la J.

JUZGADO 77 CIVIL MPAL
MDC
38992 9AUG*19 PM 3:14



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL ENCONTRARSE EL PROCESO AL DESPACHO

del día: **09 AGO 2019**
proceso donde se encuentra el expediente

Secretaria (o)

62



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11001400307702018-887 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la manifestación que realiza el apoderado judicial de la parte actora relativa al incumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado en audiencia celebrada el 28 de marzo de 2019 (fl. 61), es del caso dar proferir auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 5 de septiembre de 2018 libró mandamiento de pago a favor de **IMAD JALLER JABBOUR** contra **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO** (fl. 38 c.1).

El ejecutado se notificó de manera personal del mandamiento ejecutivo como consta en acta obrante a folio 40 del expediente, quien pese a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, renunció a las mismas, tal y como consta en audiencia llevada a cabo el 28 de marzo del presente año (fls.58 y 59).

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Atendiendo lo resuelto por el artículo 440 del Código General del Proceso si vencido el término para proponer excepciones y la ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

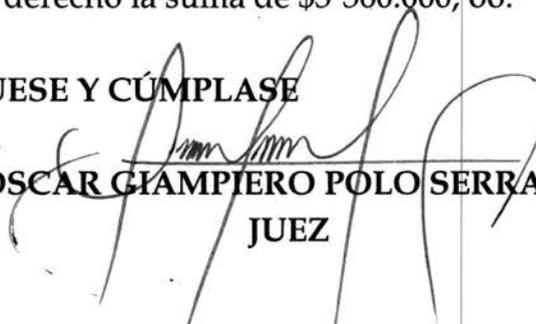
Primero. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3'360.000, oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las

8:00 a.m.

Secretario

Edgar Augusto Behórquez Ortiz

63.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: (77) 2018-00887

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

		Folio	Cuaderno
Agencias en Derecho	3.360.000,00	62 revés	1
Arancel Judicial (Ley 1653)			
Arancel Judicial			
Pago correo certificado			
Póliza judicial			
Gastos Curaduría			
Honorarios Secuestre			
Gastos Periciales			
Pago publicaciones remate			
Pago publicaciones 318 C. de P. C.			
Recibos Registros de embargo - ORIP			
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).			
TOTAL	3.360.000,00		

El Secretario,

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

GA.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

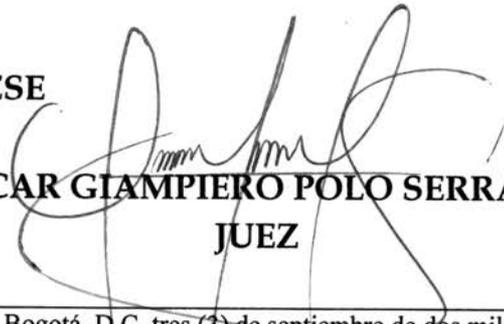
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **11001400307702018-887**

Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por la secretaría de este despacho judicial se ajusta a derecho, se imparte su aprobación (fl. 63 c.1).

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ

Bogotá, D.C. tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,


Edgar Augusto Behórquez Ortiz

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2019 10:34:18 a.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? Más información

Handwritten initials or mark.



66

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 262923936.
Fecha y Hora Transacción: 19/09/2019 11:27:41 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400307720180088700

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19447153
Nombres del Demandante: IMAD JALLER JABBOUR

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 7330109
Nombres del Demandado: FRANCISCO BUITRAGO FORERO

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA. 11/07/19

6629
67

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 77 JUZGADO DE ORIGEN 77

NÚMERO DE PROCESO 2000000807720180088700

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE: Juan Carlos J. J. J.
DEMANDADO: Juan Carlos J. J. J.

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Chyca	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	64	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	28	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS/A7-10878)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumpla requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución				X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.			X	
La liquidación de costas está en firma.				
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: *Cristina*
Asistente administrativo grado 5-6
Sustancador-Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12-17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 19 – 65 PISO II EDIFICIO CAMACOL Telefax: 3347040

OFICIO No. 17-1058
BOGOTÁ, 29 DE AGOSTO DE 2017

Señor:

GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ
AV CALLE 24 NO. 51 – 40 OFICINA 907
Ciudad.

REF: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL TÉCNICOS
INDUSTRIALES COLOMBIANOS S.A.S. NIT. 800.132.369.

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se ordenó oficiarles a fin de comunicarles, que en éste Despacho **no se adelantan** procesos contra la entidad en referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

69

JUZGADO: 77 CM // S CME		FECHA: 10/02/2020		CAPITAL ACELERADO \$ 40.000.000,00		TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
PROCESO: 2018-00887						P.INTERÉS MORA		P.CAPITAL	
DEMANDANTE: IMAD JALLER JABBOUR						\$ -		\$ -	
DEMANDADO: JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO		0		INTERESES DE PLAZO \$ -				SALDO INTERES DE MORA: \$ 15.192.252,34	
								SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -	
								SALDO CAPITAL: \$ 40.000.000,00	
								TOTAL: \$ 55.192.252,34	

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	21/08/2018	22/08/2018	1	\$ 40.000.000,00	29,91%	2,20%	0,073%	\$ 29.085,20	\$ 40.029.085,20	\$ -	\$ 29.085,20	\$ 40.000.000,00	\$ 40.029.085,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	23/08/2018	31/08/2018	9	\$ 40.000.000,00	29,91%	2,20%	0,073%	\$ 261.766,84	\$ 40.261.766,84	\$ -	\$ 290.852,04	\$ 40.000.000,00	\$ 40.290.852,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 40.000.000,00	29,72%	2,19%	0,072%	\$ 867.673,86	\$ 40.867.673,86	\$ -	\$ 1.158.525,90	\$ 40.000.000,00	\$ 41.158.525,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/10/2018	31/10/2018	31	\$ 40.000.000,00	29,45%	2,17%	0,072%	\$ 889.414,39	\$ 40.889.414,39	\$ -	\$ 2.047.940,29	\$ 40.000.000,00	\$ 42.047.940,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 40.000.000,00	29,24%	2,16%	0,071%	\$ 855.307,85	\$ 40.855.307,85	\$ -	\$ 2.903.248,15	\$ 40.000.000,00	\$ 42.903.248,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/12/2018	31/12/2018	31	\$ 40.000.000,00	29,10%	2,15%	0,071%	\$ 880.082,22	\$ 40.880.082,22	\$ -	\$ 3.783.330,37	\$ 40.000.000,00	\$ 43.783.330,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/01/2019	31/01/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,74%	2,13%	0,070%	\$ 870.457,06	\$ 40.870.457,06	\$ -	\$ 4.653.787,42	\$ 40.000.000,00	\$ 44.653.787,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 40.000.000,00	29,55%	2,18%	0,072%	\$ 805.746,16	\$ 40.805.746,16	\$ -	\$ 5.459.533,58	\$ 40.000.000,00	\$ 45.459.533,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/03/2019	31/03/2019	31	\$ 40.000.000,00	29,06%	2,15%	0,071%	\$ 879.014,08	\$ 40.879.014,08	\$ -	\$ 6.338.547,66	\$ 40.000.000,00	\$ 46.338.547,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 40.000.000,00	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 848.590,46	\$ 40.848.590,46	\$ -	\$ 7.187.138,13	\$ 40.000.000,00	\$ 47.187.138,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 40.000.000,00	29,01%	2,15%	0,071%	\$ 877.678,44	\$ 40.877.678,44	\$ -	\$ 8.064.816,57	\$ 40.000.000,00	\$ 48.064.816,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 40.000.000,00	28,95%	2,14%	0,071%	\$ 847.814,51	\$ 40.847.814,51	\$ -	\$ 8.912.631,08	\$ 40.000.000,00	\$ 48.912.631,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,92%	2,14%	0,071%	\$ 875.272,99	\$ 40.875.272,99	\$ -	\$ 9.787.904,07	\$ 40.000.000,00	\$ 49.787.904,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 876.876,81	\$ 40.876.876,81	\$ -	\$ 10.664.780,88	\$ 40.000.000,00	\$ 50.664.780,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 40.000.000,00	28,65%	2,12%	0,070%	\$ 840.045,07	\$ 40.840.045,07	\$ -	\$ 11.504.825,95	\$ 40.000.000,00	\$ 51.504.825,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,55%	2,11%	0,070%	\$ 865.366,28	\$ 40.865.366,28	\$ -	\$ 12.370.192,23	\$ 40.000.000,00	\$ 52.370.192,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 40.000.000,00	28,37%	2,10%	0,069%	\$ 832.777,28	\$ 40.832.777,28	\$ -	\$ 13.202.969,51	\$ 40.000.000,00	\$ 53.202.969,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 854.893,25	\$ 40.854.893,25	\$ -	\$ 14.057.862,76	\$ 40.000.000,00	\$ 54.057.862,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 40.000.000,00	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 854.893,25	\$ 40.854.893,25	\$ -	\$ 14.912.756,01	\$ 40.000.000,00	\$ 54.912.756,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/02/2020	10/02/2020	10	\$ 40.000.000,00	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 279.496,34	\$ 40.279.496,34	\$ -	\$ 15.192.252,34	\$ 40.000.000,00	\$ 55.192.252,34	\$ -	\$ -	\$ -

Señor
JUZGADO DE EJECUCION QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : IMAD JALLER JABBOUR.
DEMANDADO : JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO
RADICACION : 2018-00887

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
1093.108.5	

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 55.192.252,34) M/CTE, MAS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00)CORRESPONDIENTES A LA SANCION COMERCIAL, POR EL CHEQUE N° 82711-6**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO
No DE CHEQUE	82711-6
FECHA DE LIQUIDACION	10/02/2020
INTERESES DE MORA	\$ 15.192.252,34
CAPITAL	\$40.000.000
20 % SANCION COMERCIAL	\$ 8.000.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 63.192.252,34

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G. del P.

Del Señor Juez,
Comedidamente

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No.79397838 de Bogotá.
T.P. No.152.224 del C. S. de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 FEB. 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual como a partir del 21 FEB. 2020
 y vence el. 25 FEB. 2020

En fe de verdad,

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

02 MAR 2020

06

[Handwritten signature]



JUZGADO: 77 CM // 5 CME	FECHA: 10/02/2020	CAPITAL ACELERADO \$ 40.000.000,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 2018-00887			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 15.192.252,34
DEMANDANTE: IMAD JALLER JABBOUR		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO 0				SALDO CAPITAL: \$ 40.000.000,00
				TOTAL: \$ 55.192.252,34

1 1 DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	21/08/2018	22/08/2018	1	\$ 40.000.000,00	29,91%	2,20%	0,073%	\$ 29.085,20	\$ 40.029.085,20	\$ -	\$ 29.085,20	\$ 40.000.000,00	\$ 40.029.085,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	23/08/2018	31/08/2018	9	\$ 40.000.000,00	29,91%	2,20%	0,073%	\$ 261.766,84	\$ 40.261.766,84	\$ -	\$ 290.852,04	\$ 40.000.000,00	\$ 40.290.852,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 40.000.000,00	29,72%	2,19%	0,072%	\$ 867.673,86	\$ 40.867.673,86	\$ -	\$ 1.158.525,90	\$ 40.000.000,00	\$ 41.158.525,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/10/2018	31/10/2018	31	\$ 40.000.000,00	29,45%	2,17%	0,072%	\$ 889.414,39	\$ 40.889.414,39	\$ -	\$ 2.047.940,29	\$ 40.000.000,00	\$ 42.047.940,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 40.000.000,00	29,24%	2,16%	0,071%	\$ 855.307,85	\$ 40.855.307,85	\$ -	\$ 2.903.248,15	\$ 40.000.000,00	\$ 42.903.248,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/12/2018	31/12/2018	31	\$ 40.000.000,00	29,10%	2,15%	0,071%	\$ 880.082,22	\$ 40.880.082,22	\$ -	\$ 3.783.330,37	\$ 40.000.000,00	\$ 43.783.330,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/01/2019	31/01/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,74%	2,13%	0,070%	\$ 870.457,06	\$ 40.870.457,06	\$ -	\$ 4.653.787,42	\$ 40.000.000,00	\$ 44.653.787,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 40.000.000,00	29,55%	2,18%	0,072%	\$ 805.746,16	\$ 40.805.746,16	\$ -	\$ 5.459.533,58	\$ 40.000.000,00	\$ 45.459.533,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/03/2019	31/03/2019	31	\$ 40.000.000,00	29,06%	2,15%	0,071%	\$ 879.014,08	\$ 40.879.014,08	\$ -	\$ 6.338.547,66	\$ 40.000.000,00	\$ 46.338.547,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 40.000.000,00	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 848.590,46	\$ 40.848.590,46	\$ -	\$ 7.187.138,13	\$ 40.000.000,00	\$ 47.187.138,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 40.000.000,00	29,01%	2,15%	0,071%	\$ 877.678,44	\$ 40.877.678,44	\$ -	\$ 8.064.816,57	\$ 40.000.000,00	\$ 48.064.816,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 40.000.000,00	28,95%	2,14%	0,071%	\$ 847.814,51	\$ 40.847.814,51	\$ -	\$ 8.912.631,08	\$ 40.000.000,00	\$ 48.912.631,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,92%	2,14%	0,071%	\$ 875.272,99	\$ 40.875.272,99	\$ -	\$ 9.787.904,07	\$ 40.000.000,00	\$ 49.787.904,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 876.876,81	\$ 40.876.876,81	\$ -	\$ 10.664.780,88	\$ 40.000.000,00	\$ 50.664.780,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 40.000.000,00	28,65%	2,12%	0,070%	\$ 840.045,07	\$ 40.840.045,07	\$ -	\$ 11.504.825,95	\$ 40.000.000,00	\$ 51.504.825,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,55%	2,11%	0,070%	\$ 865.366,28	\$ 40.865.366,28	\$ -	\$ 12.370.192,23	\$ 40.000.000,00	\$ 52.370.192,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 40.000.000,00	28,37%	2,10%	0,069%	\$ 832.777,28	\$ 40.832.777,28	\$ -	\$ 13.202.969,51	\$ 40.000.000,00	\$ 53.202.969,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 854.893,25	\$ 40.854.893,25	\$ -	\$ 14.057.862,76	\$ 40.000.000,00	\$ 54.057.862,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 40.000.000,00	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 854.893,25	\$ 40.854.893,25	\$ -	\$ 14.912.756,01	\$ 40.000.000,00	\$ 54.912.756,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/02/2020	10/02/2020	10	\$ 40.000.000,00	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 279.496,34	\$ 40.279.496,34	\$ -	\$ 15.192.252,34	\$ 40.000.000,00	\$ 55.192.252,34	\$ -	\$ -	\$ -

72

Señor
JUZGADO DE EJECUCION QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : IMAD JALLER JABBOUR.
DEMANDADO : JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO
RADICACION : 2018-00887

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 55.192.252,34) M/CTE, MAS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00)CORRESPONDIENTES A LA SANCION COMERCIAL, POR EL CHEQUE N° 82711-6**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO
No DE CHEQUE	82711-6
FECHA DE LIQUIDACION	10/02/2020
INTERESES DE MORA	\$ 15.192.252,34
CAPITAL	\$40.000.000
20 % SANCION COMERCIAL	\$ 8.000.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 63.192.252,34

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G. del P.

Del Señor Juez,
Comedidamente

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No.79397838 de Bogotá.
T.P. No.152.224 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
41706 19-FEB-'20 16:49

SONIA REYES *Sonia Reyes*
F *transitados*
U
RADICADO
1420 100 5

22

JUZGADO: 77 CM // 5 CME	FECHA: 10/02/2020	CAPITAL ACELERADO \$ 40.000.000,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 2018-00887			P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 15.192.252,34
DEMANDANTE: IMAD JALLER JABBOUR		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO				SALDO CAPITAL: \$ 40.000.000,00
				TOTAL: \$ 55.192.252,34

1																
1																
DETALLE DE LIQUIDACIÓN																
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	21/08/2018	22/08/2018	1	\$ 40.000.000,00	29,91%	2,20%	0,073%	\$ 29.085,20	\$ 40.029.085,20	\$ -	\$ 29.085,20	\$ 40.000.000,00	\$ 40.029.085,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	23/08/2018	31/08/2018	9	\$ 40.000.000,00	29,91%	2,20%	0,073%	\$ 261.766,84	\$ 40.261.766,84	\$ -	\$ 290.852,04	\$ 40.000.000,00	\$ 40.290.852,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 40.000.000,00	29,72%	2,19%	0,072%	\$ 867.673,86	\$ 40.867.673,86	\$ -	\$ 1.158.525,90	\$ 40.000.000,00	\$ 41.158.525,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/10/2018	31/10/2018	31	\$ 40.000.000,00	29,45%	2,17%	0,072%	\$ 889.414,39	\$ 40.889.414,39	\$ -	\$ 2.047.940,29	\$ 40.000.000,00	\$ 42.047.940,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 40.000.000,00	29,24%	2,16%	0,071%	\$ 855.307,85	\$ 40.855.307,85	\$ -	\$ 2.903.248,15	\$ 40.000.000,00	\$ 42.903.248,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/12/2018	31/12/2018	31	\$ 40.000.000,00	29,10%	2,15%	0,071%	\$ 880.082,22	\$ 40.880.082,22	\$ -	\$ 3.783.330,37	\$ 40.000.000,00	\$ 43.783.330,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/01/2019	31/01/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,74%	2,13%	0,070%	\$ 870.457,06	\$ 40.870.457,06	\$ -	\$ 4.653.787,42	\$ 40.000.000,00	\$ 44.653.787,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 40.000.000,00	29,55%	2,18%	0,072%	\$ 805.746,16	\$ 40.805.746,16	\$ -	\$ 5.459.533,58	\$ 40.000.000,00	\$ 45.459.533,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/03/2019	31/03/2019	31	\$ 40.000.000,00	29,06%	2,15%	0,071%	\$ 879.014,08	\$ 40.879.014,08	\$ -	\$ 6.338.547,66	\$ 40.000.000,00	\$ 46.338.547,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 40.000.000,00	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 848.590,46	\$ 40.848.590,46	\$ -	\$ 7.187.138,13	\$ 40.000.000,00	\$ 47.187.138,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 40.000.000,00	29,01%	2,15%	0,071%	\$ 877.678,44	\$ 40.877.678,44	\$ -	\$ 8.064.816,57	\$ 40.000.000,00	\$ 48.064.816,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 40.000.000,00	28,95%	2,14%	0,071%	\$ 847.814,51	\$ 40.847.814,51	\$ -	\$ 8.912.631,08	\$ 40.000.000,00	\$ 48.912.631,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,92%	2,14%	0,071%	\$ 875.272,99	\$ 40.875.272,99	\$ -	\$ 9.787.904,07	\$ 40.000.000,00	\$ 49.787.904,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 876.876,81	\$ 40.876.876,81	\$ -	\$ 10.664.780,88	\$ 40.000.000,00	\$ 50.664.780,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 40.000.000,00	28,65%	2,12%	0,070%	\$ 840.045,07	\$ 40.840.045,07	\$ -	\$ 11.504.825,95	\$ 40.000.000,00	\$ 51.504.825,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,55%	2,11%	0,070%	\$ 865.366,28	\$ 40.865.366,28	\$ -	\$ 12.370.192,23	\$ 40.000.000,00	\$ 52.370.192,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 40.000.000,00	28,37%	2,10%	0,069%	\$ 832.777,28	\$ 40.832.777,28	\$ -	\$ 13.202.969,51	\$ 40.000.000,00	\$ 53.202.969,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 40.000.000,00	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 854.893,25	\$ 40.854.893,25	\$ -	\$ 14.057.862,76	\$ 40.000.000,00	\$ 54.057.862,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 40.000.000,00	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 854.893,25	\$ 40.854.893,25	\$ -	\$ 14.912.756,01	\$ 40.000.000,00	\$ 54.912.756,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	01/02/2020	10/02/2020	10	\$ 40.000.000,00	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 279.496,34	\$ 40.279.496,34	\$ -	\$ 15.192.252,34	\$ 40.000.000,00	\$ 55.192.252,34	\$ -	\$ -	\$ -

2A

Señor
JUZGADO DE EJECUCION QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN SETENTA Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : IMAD JALLER JABBOUR.
DEMANDADO : JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO
RADICACION : 2018-00887

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 55.192.252,34) M/CTE, MAS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00)CORRESPONDIENTES A LA SANCION COMERCIAL, POR EL CHEQUE N° 82711-6**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO
No DE CHEQUE	82711-6
FECHA DE LIQUIDACION	10/02/2020
INTERESES DE MORA	\$ 15.192.252,34
CAPITAL	\$40.000.000
20 % SANCION COMERCIAL	\$ 8.000.000
TOTAL, LIQUIDACION	\$ 63.192.252,34

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G. del P.

Del Señor Juez,

Comedidamente

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No.79397838 de Bogotá.
T.P. No.152.224 del C. S. de la J.

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

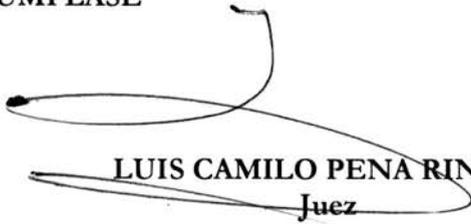
Bogotá, D.C, Diez (10) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO 2018 - 0887

De acuerdo a lo visto a folios (72 - 74), del cuaderno principal, el despacho dispone:

- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, además que no recibió objeción alguna, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

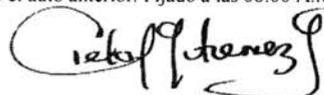

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 073

De fecha 13 de julio del 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria